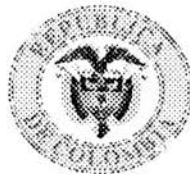


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Devolver
Conced.

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OT 24

JUZGADO ORIGEN
34 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

034-2008-00751-00- J. 04 C.M.E.S.



EJECUTIVO SINGULAR

6

DEMANDANTE(S)

BANCO DE BOGOTÁ

Unión Inversora (100)

DEMANDADO(S)

LEONEL FERNANDEZ HERNANDEZ

NO. CUADERNO(S):

1 y 2.

RADICADO

110014003 034 - 2008 - 00751 00



11001400303420080075100

Remate
22/abril/2021
08:30 am.
Vehículo

MUNICIPAL DE BOGOTÁ

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ VS. LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ.

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C 52.150.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 99.603 del C.S de la J., obrando debidamente en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** establecimiento bancario, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituido, en ejercicio del poder a la doctora **MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C 39.681.879 de Usaquen, domiciliada en Bogotá, como apoderada especial, por medio del presente escrito instauro demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, mayor de edad identificado con C.C.6.669.733 domiciliado en Bogotá, con base en el pagaré No.4145218042.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL INSOLUTO VENCIDO Y NO PAGADO:

1. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de \$374.764,45, vencido desde el 30 de octubre de 2007.
2. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$101.632,01 liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de octubre de 2007.
3. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de \$150.670,96, vencido desde el 30 de noviembre de 2007.
4. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 3 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$377.649,36 liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 noviembre de 2007.
5. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de \$381.857,82, vencido desde el 30 de diciembre de 2007.
6. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 5 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$362.716,57 liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de diciembre de 2007.
7. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de \$387.012,91, vencido desde el 30 de enero de 2008.
8. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 7 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de \$366.442,70 liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de enero de 2008.

Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$403.587,43**, vencido desde el 30 de febrero de 2008.

10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$358.236,19** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de febrero de 2008.

11. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$386.517,78**, vencido desde el 30 de marzo de 2008.

10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$358.925,51** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de marzo de 2008.

9. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$425.825,57**, vencido desde el 30 de abril de 2008.

10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$306.907,43** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de abril de 2008.

CAPITAL ACELERADO:

9. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$431.574,21**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2008.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

11. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$437.400,46** correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2008.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 11 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

13. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$443.305,37**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2008.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 13 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

15. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$449.289,99**, correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2008.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 15 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

17. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$455.355,41**, correspondiente a la cuota del 30 de Septiembre de 2008.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 17 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

19. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$461.502,70**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2008.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 19 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

21. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$467.733,00**, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2008.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 21 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

23. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$474.047,38**, correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2008.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 23 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

25. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$480.447,03**, correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2009.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 25 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

27. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$503.319,72**, correspondiente a la cuota del 30 de febrero de 2009.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 27 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

29. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$477.794,21**, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2009.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 29 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

31. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$500.178,09**, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2009.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 31 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

33. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$506.930,51**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2009.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 33 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

35. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$513.774,06**, correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2009.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 35 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

37. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$520.710,02**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2009.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 37 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

39. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$527.739,60**, correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2009.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 39 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

41. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$534.864,08**, correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2009.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 41 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

43. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$542.084,75**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2009.

44. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 43 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

45. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$549.402,90**, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2009.

46. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 45 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

47. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$556.819,83**, correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2009.

48. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 47 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

49. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$564.336,90**, correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2010.

50. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 49 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

51. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$582.673,96**, correspondiente a la cuota del 28 de febrero de 2010.

52. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 51 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

53. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$569.627,45**, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2010.

54. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 53 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

55. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$587.511,52**, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2010.

56. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 55 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

57. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$595.442,92**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2010.

58. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 57 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

59. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$603.481,40**, correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2010.

60. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 59 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

61. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$611.628,40**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2010.

62. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 61 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

63. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$619.885,39**, correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2010.

64. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 63 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

65. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$628.253,84**, correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2010.

66. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 65 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

67. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$636.735,26**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2010.

68. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 67 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

69. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$645.331,20**, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2010.

70. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 69 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

71. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$654.043,16**, correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2010.

72. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 71 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

73. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$662.872,74** correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2011.

74. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 73 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

75. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$675.882,29**, correspondiente a la cuota del 30 de febrero de 2011.

76. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 75 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

77. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$677.493,47**, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2011.

78. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 77 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

79. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$690.092,10**, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2011.

80. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 79 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

81. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$699.408,34**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2011.

82. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 81 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

83. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$708.850,36** correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2011.

84. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 83 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

85. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$718.419,84**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2011.

86. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 85 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

87. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$728.118,50** correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2011.

88. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 87 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

89. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$732.733**, correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2011.

90. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 89 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

91. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$578.856,63**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2011.

92. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 91 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

93. Por las costas y agencias que se ocasionen en este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de noviembre de 2006, **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, suscribió el pagaré No. 4145218042 a favor de la entidad financiera **MEGABANCO S.A.**, entidad absorbida vía fusión por el **BANCO DE BOGOTÁ**, por el cual se comprometió a pagar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30.000.000)** mediante **60** cuotas mensuales y sucesivas, cada una por el valor indicado en el plan de amortización que hace parte del título valor y que se adjunta, siendo la primera cuota pagadera el **30 de Diciembre de 2006** y así sucesivamente los días **30** de cada uno de los periodos mensuales hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Para garantizar la obligación aquí mencionada **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, constituyó prenda abierta sin tenencia sobre el **VEHICULO CLASE CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CABINADO, MARCA HYUNDAI SANTAFE GL, MODELO 2006, COLOR PLATINO MET, PLACA BWJ-077.**

TERCERO: A pesar de los continuos requerimientos para que él deudor cancelara la obligación contenida en el pagaré aquí enunciado, este no se ha allanado a su cumplimiento, constituyéndose en mora desde el **30 de octubre de 2007.**

CUARTO: El pagaré aquí mencionado, constituye un título valor, que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el libro IV título XXXVII del C.C y en el libro III título XXVII del C.P.C.

CUANTIA

Estimo que este es un proceso de menor cuantía, superior a **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS Mcte (\$17.000.000)**, representado en el pagaré No. 4145218042.

COMPETENCIA

Por la cuantía y el domicilio del demandado, estimo que es usted competente Señor Juez, para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda, se le debe dar el trámite establecido en el libro III, título XXVII, capítulo VII del C.P.C.

PRUEBAS

1. Original del pagaré No. No. 4145218042 y su plan de amortización.
2. Original contrato de prenda abierta sin tenencia a favor de MEGABANCO
3. Copia autentica de la escritura 981 suscrita el 29 de marzo de 2007 de la notaria 11 de Bogotá, con nota de vigencia, donde consta la calidad con la que actúa mi poderdante.
4. Copia del certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de Colombia.

ANEXOS

Además de los documentos señalados en el acápite de pruebas, adjunto los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO

A **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ** en la Carrera 46 A No. 137-61 en Bogotá.

AL DEMANDANTE:

En Calle 98 No. 14-41 piso 5, en Bogotá.

A **LA SUSCRITA**, en calle 74 No. 15-80 int 1 of. 504 en Bogotá ó en la secretaria del Juzgado

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C 52.150.143 de Bogotá
T.P 99.603 del C.S de la J.

Señor
JUEZ
E.S.D.

Civil Municipal de Bogotá

REF.: EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ - -

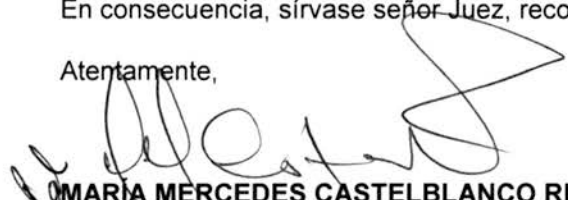
MARÍA MERCEDES CASTELBLANCO REYES, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.681.879 de Usaquen, actuando en mi calidad de apoderada especial del **BANCO DE BOGOTÁ**, conforme al poder conferido mediante escritura pública No. 981 del 29 de Marzo del año 2.007 de la Notaria 11 del Circulo Notarial de Bogotá, por el Doctor **JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE** quien obra como Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, manifiesto a usted que en la calidad citada y facultada para tal efecto, confiero poder especial amplio y suficiente al (la) Dr.(a) **FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ**, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, abogado (a) en ejercicio e identificado (a) civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTÁ CONTRA LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ - -**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que por capital, intereses y demás adendas legales que son las adeudadas de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestas por nuestro apoderado en la respectiva demanda y correspondan a la obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. **4145218042**.

Se otorgan al apoderado (a), facultades para recibir, desistir, transigir, recibir títulos judiciales que deben ser emitidos a favor de la demandante, reformar o sustituir la demanda y demás facultades inherentes para el cumplimiento de este mandato, de acuerdo con el artículo 70 del C.P.C.

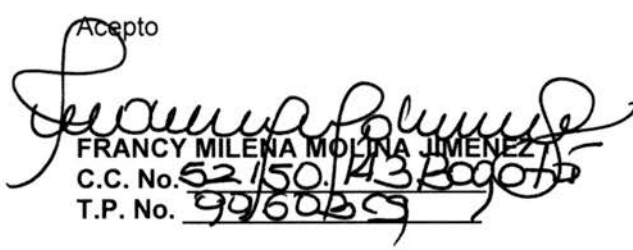
La facultad para recibir queda expresamente restringida con relación a los títulos judiciales los cuales solo y exclusivamente pueden ser girados a favor de la entidad demandante, por ende en ningún momento a nombre del abogado.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos de este poder.

Atentamente,


MARÍA MERCEDES CASTELBLANCO REYES
C.C. No. 39.681.879 de Usaquen.
BANCO DE BOGOTÁ

Acepto


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C. No. 52.150.143 Bogotá
T.P. No. 996035

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

compareció Maño Mercedes Castiblanco

quien exhibió C.C. No. 39.681.879

Coaghen T.P. No. _____

declará que la firma que aparece en el presente documento
es suya y consiente el contenido del mismo.

compareciente, _____

secretario, _____

HUMBERTO ALMONACID PINTO

13 MAY 2008



32851074553



Mega BANCO

PAGARE UNIDAD DE VEHÍCULOS PERSONA NATURAL

una marca **BANCO DE BOGOTÁ**

Pagare No. 4145218042

ACREEDOR: BANCO DE BOGOTÁ

INFORMACIÓN DE DEUDORES

1. NOMBRES Y APELLIDOS LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ No. 6.669.733
2. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No.
3. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No.
4. NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ No.

VALOR \$ 30.000.000	PLAZO 60	
TASA NOMINAL DE INTERÉS REMUNERATORIO 16.20	TASA EFECTIVA DE INTERÉS REMUNERATORIO 17.46	TASA D.T.F. VIGENTE AL MOMENTO DEL DESEMBOLSO

Yo (nosotros), identificado(s) como quedo arriba consignado y en las calidades antes mencionadas, nos obligamos a pagar solidariamente de manera incondicional e indivisible a favor del ACREEDOR o a su orden o a quien represente sus derechos en sus oficinas, o donde posteriormente determine el ACREEDOR, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000). Dicha suma nos comprometemos a cancelarla en SESENTA (60) cuotas mensuales sucesivas, siendo pagadera la primera el día TREINTA (30) del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL SEIS (2006) y la última el día TREINTA (30) del mes de NOVIEMBRE del año DOSMIL ONCE (2011), de conformidad con el plan de amortización que se adjunta al presente documento, el cual declaramos conocer y aceptar como parte integrante del título. Durante el plazo reconoceré (mos) intereses remuneratorios a la tasa arriba señalada. Imparto (imos) autorización irrevocable para que en el evento que la tasa D.T.F. certificada por el Banco de la República vigente al momento del desembolso señalada en el presente título valor, tenga una variación equivalente a tres (3) puntos porcentuales, EL ACREEDOR modifique la tasa remuneratoria pactada en un porcentaje equivalente a dicha variación y a partir del período mensual inmediatamente siguiente a la fecha en que de manera individual o acumulada se registre la variación en los términos señalados. Esta autorización se imparte de manera permanente y para toda la vigencia del crédito, por lo que, en consecuencia, la misma será aplicable cada vez que de manera individual o acumulada se presente la modificación en los puntos señalados en relación con la tasa D.T.F. vigente al momento en que se haya determinado la tasa de interés remuneratorio que se venga aplicando, incluyendo el evento en que tal tasa por las mismas consideraciones, haya sido objeto de reajuste en cualquier sentido. En aplicación y desarrollo de la autorización aquí impartida, aceptamos el (los) reajuste (s) a que haya lugar del plan de amortización, sin que ello dé lugar a modificación del plazo inicialmente pactado. En caso de mora, y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. Los intereses pendientes generarán intereses en los términos establecidos por las normas en la materia. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el ACREEDOR las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios en forma inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el ACREEDOR de pagar dichas cuotas. Todos los gastos e impuestos que cause el presente título valor serán a nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro si diéremos lugar a él. EL ACREEDOR podrá declarar vencido el plazo del presente pagaré en cualesquiera de los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital o de los intereses, de conformidad con el plan de pagos previsto, tanto del presente título valor como de cualquier otra obligación a nuestro cargo de manera individual o conjunta. b) Si los bienes de alguno o algunos de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción. c) Por haber presentado información inexacta al ACREEDOR. d) Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo a juicio del ACREEDOR, de las obligaciones con él contraídas. e) Por la mala o difícil situación económica de cualquiera de los otorgantes, así calificada por el ACREEDOR. f) Por muerte de cualquiera de los deudores u obligados. g) En los demás casos de ley. Dejamos expresa constancia que el ACREEDOR podrá hacer uso de la cláusula aceleratoria aquí señalada ante la simple ocurrencia de cualquiera de las causales antes mencionadas, generando los efectos correspondientes, sin necesidad de requerimiento, comunicación o trámite adicional alguno. Autorizamos irrevocablemente al ACREEDOR para debitar en su favor de cualquier cuenta o de cualquier suma de dinero que tengamos individual, conjunta o colectivamente el valor del presente pagaré, sus intereses, gastos de cobranza, honorarios de abogado, impuestos y demás accesorios. Renunciamos expresamente a cualquier clase de requerimiento. En el evento en que efectuemos al crédito abonos extraordinarios por un valor equivalente a dos (2) o más cuotas de amortización según el plan de pagos vigente, nos comprometemos a reconocer por este hecho, a favor del ACREEDOR una sanción por prepago equivalente al dos por ciento (2%) del valor del abono realizado. Autorizamos al ACREEDOR para que dicha sanción sea descontada del respectivo abono y el remanente se aplique al crédito. Autorizamos al ACREEDOR para que diligencie en cualquier momento el espacio correspondiente a la tasa DTF vigente al momento del desembolso, la cual debe corresponder a la certificada por el Banco de la República.

En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los VEINTE (20) días del mes de NOVIEMBRE del año DOSMIL SEIS (2006).

1. FIRMA 	HUELLA DACTILAR 	2. FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. No. 6.669.733		C.C. No.	
Nombre LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ		Nombre	
Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor) CRA 46 # 137-61	Teléfono 3166661631	Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono
3. FIRMA	HUELLA DACTILAR	4. FIRMA	HUELLA DACTILAR
C.C. No.		C.C. No.	
Nombre		Nombre	
Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono	Domicilio (Dirección y Ciudad donde habita el deudor)	Teléfono

LEONEL FERNÁNDEZ FERNANDEZ mayor de edad domiciliado en **BOGOTÁ**, identificado con C.C. No. **6.669.733** expedida en **SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO** quien para efecto del presente contrato se denominará **EL DEUDOR** y **EDER TRUJILLO GONZALEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **79.761.261** expedida en **BOGOTÁ** en calidad de **APODERADO** actuando en representación del **BANCO DE BOGOTÁ**, establecimiento Bancario, entidad domiciliada en Bogotá D.C. legalmente constituido como Establecimiento Bancario, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ACREEDOR**, hemos acordado celebrar un contrato de prenda abierta sin tenencia que se regirá por los siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL DEUDOR constituye prenda abierta sin tenencia sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

CLASE:	CAMPERO	TIPO:	CABINADO
MARCA:	HYUNDAI SANTAFE GL	MODELO:	2006
NO. CHASIS:	KMHSG81DP6U036353	MOTOR:	G6EA6A604803
NO. SERIE:	KMHSG81DP6U036353	NO. PUERTAS:	5
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS	COLOR:	PLATINO MET
SERVICIO:	PARTICULAR	PLACA:	BWJ 077

SEGUNDA: El DEUDOR manifiesta que el vehículo descrito en la cláusula anterior permanecerá en la ciudad de **BOGOTÁ**, en el inmueble ubicado en la **CLL 22 B BIS # 62-30 INT 1 AP 203** el cual posee a título **PROPIETARIO**. A solicitud del ACREEDOR, EL DEUDOR deberá poner a su disposición el bien en la siguiente dirección: **CLL 98 # 14-41** o en la que indique el ACREEDOR en su momento

TERCERA: EL DEUDOR se obliga a mantener el vehículo que grava en el lugar indicado en la cláusula anterior y a no trasladarlo sin la autorización previa y expresa del ACREEDOR, salvo que por fuerza mayor o caso fortuito y para preservar la integridad del mismo, se haga necesaria su movilización, en cuyo caso EL DEUDOR deberá dar aviso al ACREEDOR dentro de las 48 horas siguientes al cambio de su ubicación, indicando el lugar donde permanecerá en adelante el vehículo.

PARAGRAFO: EL DEUDOR se obligará a permitir al ACREEDOR o a quien éste designe la inspección del vehículo.

CUARTA: EL DEUDOR declara que el vehículo dado en prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, ni ha celebrado contrato de tenencia con terceros y que se encuentra libre de todo gravamen o limitación de dominio.

PARAGRAFO: Sobre dicho bien, EL DEUDOR conserva la tenencia en calidad de depositario, sometido a las responsabilidades y obligaciones que este cargo impone.

QUINTA: El vehículo aquí pignorado garantiza las obligaciones actuales y las que en el futuro contraiga EL DEUDOR individual o mancomunadamente a cualquier título y a favor del ACREEDOR, hasta por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE \$72.000.000**

SEXTA: La vigencia de este contrato será de **DIEZ (10) AÑOS** vencido el cual continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad, pudiendo solicitar EL DEUDOR la cancelación del gravamen en los casos señalados por el Código de Comercio.

12



MegaBANCO

una marca BANCO DE BOGOTÁ

6

4

SEPTIMA: En cualquiera de los siguientes eventos, se considerará vencido el plazo y se hacen exigibles todas las obligaciones contraídas por EL DEUDOR 1) En caso de ser perseguido judicialmente el vehículo por un tercero. 2) Si el vehículo es cambiado de ubicación sin las previsiones de la cláusula tercera del presente documento. 3) Cuando se detectare que el vehículo había sido gravado con anterioridad a la firma del presente documento. 4) Si EL DEUDOR incumple cualquier obligación contraída a favor del ACREEDOR.

5) Si EL DEUDOR dispusiere del bien gravado sin la previa, expresa y escrita autorización del ACREEDOR.

6) En caso de que en cualquier momento el bien no preste la garantía suficiente y el deudor no lo subsane.

PARAGRAFO: En el evento de hacerse exigible la garantía, bastará que el ACREEDOR, demande el cumplimiento de las obligaciones, mediante acción real y/o personal, acompañando al título ejecutivo copia idónea del presente documento, sin la necesidad de requerimiento alguno, a lo cual renuncia expresamente EL DEUDOR, lo anterior sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

OCTAVA: EL DEUDOR: Se compromete a mantener asegurado el vehículo descrito en la cláusula primera de este contrato por el valor del mismo, contra los riesgos de hurto, pérdida y destrucción, cuyo beneficiario será el ACREEDOR.

NOVENA: EL DEUDOR no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, en la totalidad o en parte de las obligaciones amparadas con este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del ACREEDOR.

PARAGRAFO: EL DEUDOR acepta de antemano cualquier cesión que haga el ACREEDOR de este contrato.

DECIMA: La aceptación por parte del BANCO de esta garantía no implica obligación alguna de conceder préstamos prórrogas o refinanciaciones al DEUDOR.

DECIMA PRIMERA: Los gastos generados en el otorgamiento, cancelación y registro del presente contrato, así como los correspondientes al cobro judicial o extrajudicial serán a cargo del DEUDOR.

DECIMA SEGUNDA.- EL DEUDOR autoriza en forma irrevocable al ACREEDOR, para llenar los espacios en blanco, correspondientes a los datos del vehículo objeto del presente contrato una vez se encuentre inscrita en la Oficina de Tránsito respectiva.

Para que conste y haga prueba, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los VEINTITRES (23) días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL SEIS (2006).

EL DEUDOR
NOMBRE LEONEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
C.C. ó NIT 6.669.733.

EL ACREEDOR

EL DEUDOR
NOMBRE
C.C. ó NIT

13





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

CERO NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTÁ, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE MARZO

del año dos mil siete (2007).

CLASE DE ACTO O ACTOS: PODER ESPECIAL Y REVOCATORIA DE PODER- DE: BANCO DE BOGOTÁ

A: MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, obrando la Doctora ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA, Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIO(ERON):

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.113.328 expedida en Bogotá y dijo:

PRIMERO. Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotados, en los términos del art. 31 numeral 6o de los estatutos del Banco, confiere **PODER ESPECIAL** a **MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.879 expedida en



1.23
cop
30 min
2007

4 cop
17/04
2007

5 cop
17/04
2007

6 cop
18/04
2007

7 cop
24/04
2007

8, 9
104
11
124
13
15-16

24/04/2007

MONICA ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE (11) E
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Usaquen, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ**: _____

1) Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que éstos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los actos y procesos, administrativos, policivos, judiciales o extrajudiciales de cobro o ante cualquier otra autoridad que sea competente, dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución o de reconocimiento de los créditos en procesos concordatarios o de cualquier otra naturaleza; _____

2) Para que otorgue en nombre del Banco, poderes especiales a abogados con el objeto de que tales profesionales demanden, se notifiquen, contesten y atiendan las demandas o procesos que se adelanten contra el Banco de Bogotá, bien sean policíacos, judiciales o extrajudiciales; _____

3) Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con los numerales 1) y 2) por sí o por intermedio de abogado, según sea del caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga recursos que sean necesarios; _____

4) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, contando para ello con la asesoría del Gerente Jurídico del Banco; _____

5) Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales y en caso de fraudes o delitos contra los intereses del Banco, formule las denuncias penales que sean del caso, se haga parte civil y otorgue los poderes a que haya lugar, en un todo de acuerdo con la Gerencia Jurídica ó Departamento Jurídico ó con el Departamento de Seguridad del Banco; _____

6) Revocar y sustituir los poderes concedidos por el Banco a los abogados, por él o por cualquiera otra persona. _____

7) Para tramitar y firmar en nombre del Banco operaciones, garantías y peticiones ante Bancoldex, Banco de la República, Oficina de Cambios, Cámara de Comercio, obrando dentro de las normas establecidas por el Banco en sus Manuales de



Operaciones; _____

8) En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial; extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de representantes o apoderados especiales que se designen al efecto, dándoles facultades para

que el **BANCO DE BOGOTA** se encuentre representado debidamente en todos estos asuntos, todo esto en coordinación con la Gerencia Jurídica o el Departamento de Seguridad del Banco; _____

TERCERO.- Para que el mandatario pueda otorgar cualquier poder de los aquí previstos, se debe haber firmado previamente y por escrito el contrato de prestación de servicios, convenido la cuantía de los honorarios y cumplido con los procedimientos y niveles de aprobación internos que tenga establecidos el Banco, para cada caso. _____

CUARTO.- Que las facultades concedidas por este poder no se extienden a la posibilidad de celebrar contratos de trabajo con abogados, ni a convenir remuneraciones diferentes a las tarifas de honorarios que tenga aprobadas internamente el Banco. En caso de no existir la tarifa para el efecto, deberá obtener previamente autorización de la Gerencia Jurídica ó Departamento Jurídico del Banco, sobre la cuantía y forma de pago de los honorarios. _____

QUINTO.- Que el apoderado no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. _____

SEXTO.- Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del **BANCO DE BOGOTA**. _____

SÉPTIMO.- El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del Banco por cualquier motivo. _____

OCTAVO.- El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C.P.C. y en especial en su párrafo. -----

NOVENO.- Que revoca en todas sus partes el poder general conferido a la señora **MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES**, por medio de la escritura pública número mil cuatrocientos diez (1410) del veintitrés (23) de Junio de dos mil cuatro (2.004), otorgada en la Notaría cuarenta y tres (43) del Círculo de Bogotá D.C. -----

-----**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.**-----

SE ADVIRTIÓ A LOS INTERESADOS QUE ESTA ESCRITURA IMPLICA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA, QUE ES LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CERTIFICADO PARA QUE CON BASE EN ELLA SE PRODUZCA LA NOTA DE CANCELACIÓN EN EL INSTRUMENTO, POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYO EL PODER. **ARTICULO 28 DECRETO 2148 DE AGOSTO 1 DE 1.983.** -----

La suscrita Notaria Once (11) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud de que el Doctor **JUAN MARIA ROBLEDO URIBE** en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA**, tiene registrada su firma en ésta Notaria AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

-----**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:**-----

Extendido el presente instrumento en TRES (3) hojas de papel notarial, distinguidas con los números:*****

AA 29590449 AA 29588065 AA 29590451 *****

y debidamente leído por los otorgantes, manifestaron con él su conformidad y estando de acuerdo con la forma como está redactado por corresponder a la minuta que han presentado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman con el suscrito Notario que de todo lo anterior da fe.-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 76.220.00 -----

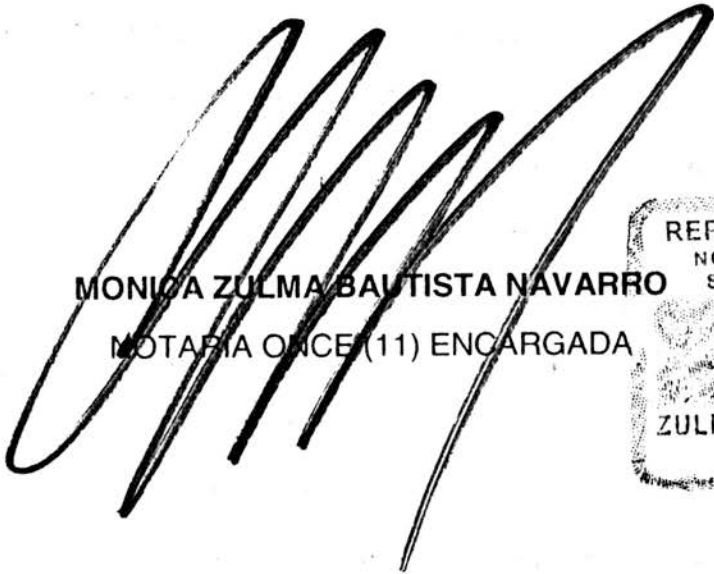
SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00 -----

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 3.175.00 -----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 y RESOLUCIÓN 7880 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2006. -----

X

DECIMA (10) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA
ESCRITURA No. 0981 DE FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE
MARZO DE 2007 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
D.C., A VEINTICINCO (25) DEL MES DE ABRIL
DE DOS MIL SIETE (2007), EN TRES
(3) FOLIOS ÚTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO


MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO
NOTARIA ONCE (11) ENCARGADA





ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA
PÚBLICA NÚMERO: 0981 del 29 de Marzo
de 2007. -----

EL PODERDANTE
BANCO DE BOGOTA

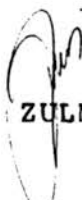

JUAN MARIA ROBLEDO URIBE

C.C. No. 17113328 Bogo

NIT.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

LA NOTARIA ONCE (N):


ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA



ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA
NOTARIA ONCE (N)
SANTA FE DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA

AA 33964417



CERTIFICADO No.2739

LA SUSCRITA NOTARIA ONCE DE ESTE CIRCULO

C E R T I F I C A

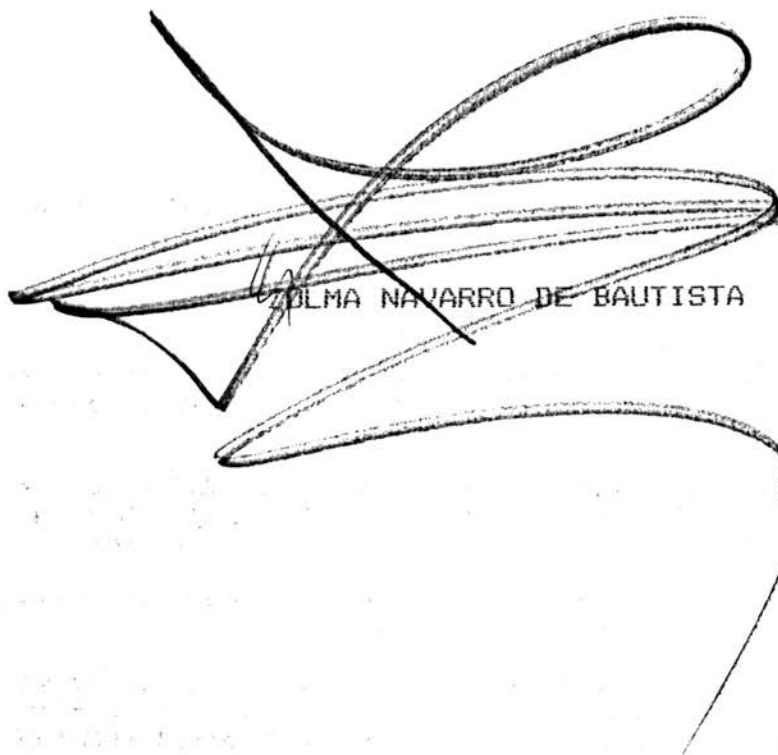
Que por escritura pública Número 0981 de fecha 29 de marzo de 2007, otorgada en esta Notaría, compareció el Doctor JUAN

MARIA ROBLEDO URIBE, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.113.328 expedida en Bogotá, y dijo: Que obra en este acto en su condición de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del BANCO DE BOGOTA, personería jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se presentó para su protocolización. Que en el carácter y Representación antes anotados, en los términos del artículo 31 numeral 6º de los estatutos del Banco, confirió PODER ESPECIAL a MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.681.879 expedida en Usaquén, para que en ejercicio del mismo y en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA ejecute todos los actos que se relacionan con el original de dicha escritura.--

Que hasta la fecha de expedición de este certificado no existe en el original de la mencionada escritura ninguna anotación en que conste que el referido poder haya sido revocado, modificado, o sustituido en cualquier sentido, por lo tanto, se presume VIGENTE. -----

Expido el presente en una (1) hoja de papel notarial distinguida con el número AA 33964417 con destino al INTERESADO, hoy 02 de abril de 2008-----

NOTARIA ONCE (11)


ZULMA NAVARRO DE BAUTISTA





**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BC- BOGOTÁ Código 1-1

entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Germán Michelsen Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 12/06/1995	CC - 17147059	Vicepresidente de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., martes 25 de marzo de 2008



**ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Oficina: Unidad Esp de Vehiculos Bogotá

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 32851074553 Producto BB13

Cliente : CC FERNANDEZ FERNANDEZ LEONEL

Valor del Crédito : 30,000,000.00

Tasa Corriente Nominal : 16.2000000

Tasa Efectiva Anual : 17.4586500

Inicio (dd/mm/aaaa) : 30/11/2006

Vcto (dd/mm/aaaa) : 30/11/2011

Total Cuotas: 51

Tasa Mora Efectiva : 29.5741200

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
29/11/2007	734,619.09	1,014,106.50	0.00	251,274.41	2,000,000.00	26,516,188.91
30/10/2007	374,764.45	101,632.01	0.00	0.00	476,396.46	26,141,424.46
30/11/2007	150,670.96	377,649.36	19,075.57	0.00	547,395.89	25,990,753.50
30/12/2007	381,857.82	362,716.57	18,561.33	0.00	763,135.72	25,608,895.68
30/01/2008	387,012.91	366,442.70	18,561.33	0.00	772,016.94	25,221,882.77
29/02/2008	403,587.43	358,236.19	18,561.33	0.00	780,384.95	24,818,295.34
30/03/2008	386,517.78	358,925.51	17,372.80	0.00	762,816.09	24,431,777.56
30/04/2008	425,825.57	306,907.43	17,102.24	0.00	749,835.24	24,005,951.99
30/05/2008	431,574.21	301,158.79	16,804.16	0.00	749,537.16	23,574,377.78
30/06/2008	437,400.46	295,332.54	16,502.06	0.00	749,235.06	23,136,977.32
30/07/2008	443,305.37	289,427.63	16,195.88	0.00	748,928.88	22,693,671.95
30/08/2008	449,289.99	283,443.01	15,885.57	0.00	748,618.57	22,244,381.96
30/09/2008	455,355.41	277,377.59	15,571.06	0.00	748,304.06	21,789,026.55
30/10/2008	461,502.70	271,230.30	15,252.31	0.00	747,985.31	21,327,523.85
30/11/2008	467,733.00	265,000.00	14,929.26	0.00	747,662.26	20,859,790.85
30/12/2008	474,047.38	258,685.62	14,601.85	0.00	747,334.85	20,385,743.47
30/01/2009	480,447.03	252,285.97	14,270.02	0.00	747,003.02	19,905,296.44
28/02/2009	503,319.72	229,413.28	13,933.70	0.00	746,666.70	19,401,976.72
30/03/2009	477,794.21	254,938.79	13,581.38	0.00	746,314.38	18,924,182.51
30/04/2009	500,178.09	232,554.91	13,246.92	0.00	745,979.92	18,424,004.42
30/05/2009	506,930.51	225,802.49	12,896.80	0.00	745,629.80	17,917,073.91
30/06/2009	513,774.06	218,958.94	12,541.95	0.00	745,274.95	17,403,299.85
30/07/2009	520,710.02	212,022.98	12,182.30	0.00	744,915.30	16,882,589.83
30/08/2009	527,739.60	204,993.40	11,817.81	0.00	744,550.81	16,354,850.23
30/09/2009	534,864.08	197,868.92	11,448.39	0.00	744,181.39	15,819,986.15
30/10/2009	542,084.75	190,648.25	11,073.99	0.00	743,806.99	15,277,901.40
30/11/2009	549,402.90	183,330.10	10,694.53	0.00	743,427.53	14,728,498.50
30/12/2009	556,819.83	175,913.17	10,309.94	0.00	743,042.94	14,171,678.67
30/01/2010	564,336.90	168,396.10	9,920.17	0.00	742,653.17	13,607,341.77
28/02/2010	582,673.96	150,059.04	9,525.13	0.00	742,258.13	13,024,667.81
30/03/2010	569,627.45	163,105.55	9,117.26	0.00	741,850.26	12,455,040.36
30/04/2010	587,511.52	145,221.48	8,718.52	0.00	741,451.52	11,867,528.84
30/05/2010	595,442.92	137,290.08	8,307.27	0.00	741,040.27	11,272,085.92
30/06/2010	603,481.40	129,251.60	7,890.46	0.00	740,623.46	10,668,604.52
30/07/2010	611,628.40	121,104.60	7,468.02	0.00	740,201.02	10,056,976.12
30/08/2010	619,885.39	112,847.61	7,039.88	0.00	739,772.88	9,437,090.73
30/09/2010	628,253.84	104,479.16	6,605.96	0.00	739,338.96	8,808,836.89
30/10/2010	636,735.26	95,997.74	6,166.18	0.00	738,899.18	8,172,101.63
30/11/2010	645,331.20	87,401.80	5,720.47	0.00	738,453.47	7,526,770.43
30/12/2010	654,043.16	78,689.84	5,268.73	0.00	738,001.73	6,872,727.27

TOTALES 27,250,808.00 9,861,573.91 501,178.75 251,274.41 37,864,835.07
DEL REPORTE

Entre el BANCO DE BOGOTÁ y FERNANDEZ FERNANDEZ LEONEL identificado con CC 6669733, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ oficina Unidad Esp de Vehiculos Bogotá a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).*

Este plan de pagos esta sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones que sobre tasas, define la Superintendencia Bancaria



Oficina: 328 Unidad Esp de Vehiculos Bogota

SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA

PLAN DE PAGOS

Número Crédito : 32851074553 Producto BB13

Cliente : CC FERNANDEZ FERNANDEZ LEONEL

Valor del Crédito : 30,000,000.00

Tasa Corriente Nominal : 16.2000000

Tasa Efectiva Anual : 17.4586500

Inicio (dd/mm/aaaa) : 30/11/2006

Vcto (dd/mm/aaaa) : 30/11/2011

Total Cuotas: 51

Tasa Mora Efectiva : 29.5741200

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
30/01/2011	662,872.74	69,860.26	4,810.90	0.00	737,543.90	6,209,854.53
28/02/2011	675,882.29	56,850.71	4,346.89	0.00	737,079.89	5,533,972.24
30/03/2011	677,493.47	55,239.53	3,873.78	0.00	736,606.78	4,856,478.77
30/04/2011	690,092.10	42,640.90	3,399.53	0.00	736,132.53	4,166,386.67
30/05/2011	699,408.34	33,324.66	2,916.47	0.00	735,649.47	3,466,978.33
30/06/2011	708,850.36	23,882.64	2,426.88	0.00	735,159.88	2,758,127.97
30/07/2011	718,419.84	14,313.16	1,930.68	0.00	734,663.68	2,039,708.13
30/08/2011	728,118.50	4,614.50	1,427.79	0.00	734,160.79	1,311,589.63
30/09/2011	732,733.00	0.00	918.11	0.00	733,651.11	578,856.63
30/10/2011	578,856.63	0.00	405.19	0.00	579,261.82	0.00
30/11/2011	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES	27,250,808.00	9,861,573.91	501,178.75	251,274.41	37,864,835.07
----------------	----------------------	---------------------	-------------------	-------------------	----------------------

DEL REPORTE

Entre el BANCO DE BOGOTA y FERNANDEZ FERNANDEZ LEONEL identificado con CC 6669733, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina Unidad Esp de Vehiculos Bogota a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

Este plan de pagos esta sujeto a modificación, teniendo en cuenta las disposiciones que sobre tasas, define la Superintendencia Bancaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE		LICENCIA DE TRANSITO No.	
DIRECCION GENERAL		1271905	
TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR			
PLACA UNICA	MARCA	LINEA	CILINDRAJE
BWJ077	HYUNDAI-SANTA FE GL		2656
		POTENCIA	MODELO
		JXX	2006
CLASE DE VEHICULO		COLOR(ES)	
CAMPERO		PLATINO MET	
SERVICIO	CARROCERIA TIPO	No. PUERTAS	
Particular	CABINADO	3	
NUMERO DE MOTOR	N	NUMERO DE SERIE	N
G6EA6A604803		KMHSG81DP6U036353	
NUMERO DE CHASIS	N	CAP. TON. / PSJS	PESO BRUTO VEHICULAR
KMHSG81DP6U036353		3psj	XXXX
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	No. Ejes	
XXXXXXX	XXXXXXX	2.0	
ANCHO (m)	ALTO (m)	LARGO (m)	
XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	
ACC. O MANIFESTO	CON. MPRTC	NUMERO	CIUDAD
X		07060280082834	B/ventura
			12 5 06
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES			

LICENCIA DE TRANSITO No.		06-110011271905	
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRE			
FERNANDEZ FERNANDEZ LEONEL			
IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO	O.C.	X
	No.	OTRO	
	C6669733		
DIRECCION		TELEFONO	
DG 85 # 27-23		2576754	
CIUDAD		ORGANISMO DE TRANSITO	
BOGOTA D.C.		Concesión STT-SETT	
ULTIMO TRAMITE		LIMITACION A LA PROPIEDAD	
INS AL TRASP			
Procede: BANCO DE BOGOTA			
FECHA DE EXPEDICION			
DIA	MES	AÑO	
30	11	2006	
Firma del Titular			
Sello de la Oficina de Transito			



No. 5

CIUDAD, Y FECHA: BOGOTA SEPTIEMBRE 26 DE 2007

DETALLE	ACTUAL	PROPUESTA
B. PRORROGA/RATIFICACION, CONTABILIZACION CON CARGO A UN CUPO VIGENTE		
MODALIDAD		
VALOR		
N. OBLIGACION		
VALOR INICIAL		
SALDO A LA FECHA		
FECHA INICIAL		
FECHA VENCIMIENTO		
TASA DE INTERES		
VALOR CUOTA		
CAPITAL		
INTERES		
FECHA VCTO. CUOTA		
ABONO A CAPITAL		
SALDO CUOTA		
C. SUSTITUCION DE GARANTIAS (SIN DESMEJORAR POSICION DEL BANCO)		

6. DETALLE DE RESPONSABILIDADES (TOTALIZANDO POR MODALIDAD)

MONEDA LEGAL		MONEDA EXTRANJERA	
MODALIDAD	VALOR	MODALIDAD	VALOR
ORDINARIO	870.000		0
			0
	0		0
TOTAL MONEDA LEGAL	870.000	TOTAL MONEDA EXTR.	0
TOTAL ENDEUDAMIENTO		870.000	

7. RECIPROCIDADES

DETALLE	OTROS	CUENTA CORRIENTE	CUENTA DE AHORRO	TOTAL
MENSUAL		3.030		\$3.030
TRIMESTRAL				\$0

8. ELABORADO POR :

MARIA CARLOTA SIERRA BEJARANO

COORDINADORA DE CREDITO RED

9. SOLICITADO POR: DORIS CARRILLO

GERENTE DE CUENTA

10. FIRMAS

	26 SET. 2007	38
DIRECTOR DE CREDITO RED MEGA VICERESIDENTE DE CREDITO RICARDO SANCHEZ MUNÉVAR		DIRECTOR NACIONAL DE CREDITO BANCO DE BOGOTA
		VICEPRESIDENTE COMERCIAL DIRECTOR BANCA SOCIAL RED MEGABANCO

14
REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA DE BANCO DE BOGOTÁ VS. LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ.

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C 52.150.143 de Bogotá, abogada en ejercicio con T.P 99.603 del C.S de la J., obrando debidamente en mi calidad de apoderada judicial del **BANCO DE BOGOTÁ** establecimiento bancario, con domicilio principal en Bogotá, legalmente constituido, en ejercicio del poder a la doctora **MARIA MERCEDES CASTELBLANCO REYES**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con C.C 39.681.879 de Usaquen, domiciliada en Bogotá, como apoderada especial, por medio del presente escrito instauo demanda ejecutiva mixta de menor cuantía contra **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, mayor de edad identificado con C.C.6.669.733 domiciliado en Bogotá, con base en el pagaré **No.4145218042**.

PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL INSOLUTO VENCIDO Y NO PAGADO:

1. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de \$374.764,45, vencido desde el 30 de octubre de 2007.
2. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$101.632,01** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de Octubre de 2007.
3. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$150.670,96**, vencido desde el 30 de noviembre de 2007.
4. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 3 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$377.649,36** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 noviembre de 2007.
5. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$381.857,82**, vencido desde el 30 de diciembre de 2007.
6. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 5 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$362.716,57** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de diciembre de 2007.
7. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$387.012,91**, vencido desde el 30 de enero de 2008.
8. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 7 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$366.442,70** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de enero de 2008.

9. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$403.587,43**, vencido desde el 30 de febrero de 2008.

10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$358.236,19** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de febrero de 2008.

11. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$386.517,78**, vencido desde el 30 de marzo de 2008.

10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$358.925,51** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de marzo de 2008.

9. Por concepto de capital insoluto, **VENCIDO Y NO PAGADO**, representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$425.825,57**, vencido desde el 30 de abril de 2008.

10. Por los **INTERESES CORRIENTES**, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, equivalente a la suma de **\$306.907,43** liquidados a la tasas autorizadas certificadas por la Superintendencia Financiera, desde la cuota vencida el 30 de abril de 2008.

CAPITAL ACELERADO:

9. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$431.574,21**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2008.

10. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 9 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

11. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$437.400,46** correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2008.

12. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 11 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

13. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$443.305,37**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2008.

14. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 13 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

16

15. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$449.289,99**, correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2008.

16. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 15 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

17. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$455.355,41**, correspondiente a la cuota del 30 de Septiembre de 2008.

18. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 17 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

19. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$461.502,70**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2008.

20. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 19 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

21. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$467.733,00**, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2008.

22. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 21 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

23. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$474.047,38**, correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2008.

24. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 23 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

25. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$480.447,03**, correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2009.

26. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 25 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

17

27. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$503.319,72**, correspondiente a la cuota del 30 de febrero de 2009.

28. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 27 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

29. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$477.794,21**, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2009.

30. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 29 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

31. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$500.178,09**, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2009.

32. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 31 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

33. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$506.930,51**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2009.

34. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 33 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

35. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$513.774,06**, correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2009.

36. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 35 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

37. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$520.710,02**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2009.

38. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 37 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

39. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$527.739,60**, correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2009.

40. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 39 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

41. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$534.864,08**, correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2009.

42. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 41 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

43. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$542.084,75**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2009.

44. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 43 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

45. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$549.402,90**, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2009.

46. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 45 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

47. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$556.819,83**, correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2009.

48. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 47 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

49. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$564.336,90**, correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2010.

50. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 49 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

19
51. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$582.673,96**, correspondiente a la cuota del 28 de febrero de 2010.

52. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 51 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

53. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$569.627,45**, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2010.

54. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 53 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

55. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$587.511,52**, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2010.

56. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 55 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

57. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$595.442,92**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2010.

58. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 57 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

59. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$603.481,40**, correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2010.

60. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 59 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

61. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$611.628,40**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2010.

62. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 61 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

20
63. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$619.885,39**, correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2010.

64. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 63 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

65. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$628.253.84**, correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2010.

66. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 65 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

67. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$636.735,26**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2010.

68. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 67 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

69. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$645.331,20**, correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2010.

70. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 69 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

71. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$654.043,16**, correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2010.

72. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 71 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

73. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$662.872,74** correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2011.

74. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 73 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

75. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$675.882,29**, correspondiente a la cuota del 30 de febrero de 2011.

76. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 75 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

77. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$677.493,47**, correspondiente a la cuota del 30 de marzo de 2011.

78. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 77 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

79. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$690.092,10**, correspondiente a la cuota del 30 de abril de 2011.

80. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 79 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

81. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$699.408,34**, correspondiente a la cuota del 30 de mayo de 2011.

82. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 81 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

83. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$708.850,36** correspondiente a la cuota del 30 de junio de 2011.

84. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 83 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

85. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$718.419,84**, correspondiente a la cuota del 30 de julio de 2011.

86. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 85 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

22

87. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$728.118,50** correspondiente a la cuota del 30 de agosto de 2011.

88. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 87 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

89. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$732.733**, correspondiente a la cuota del 30 de septiembre de 2011.

90. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 89 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

91. Por concepto de capital **ACELERADO** representado en el pagaré No.4145218042, equivalente a la suma de **\$578.856,63**, correspondiente a la cuota del 30 de octubre de 2011.

92. Por los intereses moratorios, sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 91 del acápite de pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal, según las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, **desde la fecha de presentación de la demanda**, hasta que se satisfaga el valor total de la obligación.

93. Por las costas y agencias que se ocasionen en este proceso.

HECHOS

PRIMERO: El día 20 de noviembre de 2006, **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, suscribió el pagaré No. 4145218042 a favor de la entidad financiera **MEGABANCO S.A.**, entidad absorbida vía fusión por el **BANCO DE BOGOTÁ**, por el cual se comprometió a pagar la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$30.000.000)** mediante **60** cuotas mensuales y sucesivas, cada una por el valor indicado en el plan de amortización que hace parte del título valor y que se adjunta, siendo la primera cuota pagadera el **30 de Diciembre de 2006** y así sucesivamente los días **30** de cada uno de los periodos mensuales hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Para garantizar la obligación aquí mencionada **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, constituyó prenda abierta sin tenencia sobre el **VEHICULO CLASE CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, TIPO CABINADO, MARCA HYUNDAI SANTAFE GL, MODELO 2006, COLOR PLATINO MET, PLACA BWJ-077.**

TERCERO: A pesar de los continuos requerimientos para que él deudor cancelara la obligación contenida en el pagaré aquí enunciado, este no se ha allanado a su cumplimiento, constituyéndose en mora desde el **30 de octubre de 2007.**

CUARTO: El pagaré aquí mencionado, constituye un título valor, que contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto en el libro IV título XXXVII del C.C y en el libro III título XXVII del C.P.C.

CUANTIA

Estimo que este es un proceso de menor cuantía, superior a **DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS Mcte (\$17.000.000)**, representado en el pagaré No. 4145218042.

COMPETENCIA

Por la cuantía y el domicilio del demandado, estimo que es usted competente Señor Juez, para conocer de este asunto.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda, se le debe dar el trámite establecido en el libro III, título XXVII, capítulo VII del C.P.C.

PRUEBAS

1. Original del pagaré No. No. 4145218042 y su plan de amortización.
2. Original contrato de prenda abierta sin tenencia a favor de MEGABANCO
3. Copia autentica de la escritura 981 suscrita el 29 de marzo de 2007 de la notaria 11 de Bogotá, con nota de vigencia, donde consta la calidad con la que actúa mi poderdante.
4. Copia del certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de Colombia.

ANEXOS

Además de los documentos señalados en el acápite de pruebas, adjunto los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO

A **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ** en la Carrera 46 A No. 137-61 en Bogotá.

AL DEMANDANTE:

En Calle 98 No. 14-41 piso 5, en Bogotá.

A **LA SUSCRITA**, en calle 74 No. 15-80 int 1 of. 504 en Bogotá ó en la secretaria del Juzgado

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C 52.150.143 de Bogotá
T.P 99.603 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Bogotá, D.C. Cundinamarca
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
ART. 84 CPC

El anterior documento fue presentado personalmente por

Francy Milene Molina Jimenez

Quien se identifico con C.C. No. 52150143

de Bta Tarj. Profesional No. 99603

Bogotá, D.C. 21 MAY 2008

Poder () Demanda (☒) Juicio ()

Responsable Centro de Servicios

24

034-2008-00751-00- J. 04 C.M.E.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Fecha: 21/May/2008

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO ☐ ☒ EJECUTIVO

SECUENCIA: 451482

FECHA DE REPARTO 21/05/2008 03:36:11PM

REPARTIDO AL DESPACHO:

CD. DESP JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

034

ENTIFICA... NOMBRE..

APELLIDO..

8600029644 BANCO DE BOGOTA

52150143 FRANCY MILENA

MOLINA JIMENEZ

01 ☐ ☒ ☒

03 ☐ ☒ ☒

DEANLEYSOFT

OBSERVACIONES: PAGARE

VENTANILLA006

☐ ☐ ☒ ☒ ☒

FUNCIONARIO DE REPARTO

ihpaveda

23 MAY 2008

08 - 0751

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		
RADICACION DE DEMANDAS SUBORDADAS DEL 2008		
23 MAY 2008		
RECIBIDOS	DE LOS SIGUIENTES AGENCIAS	
RECEDES	1	TRASLADOS 1 ARCHIVO 1
LETROS	CHEQUES	PAGARE
CONTRATOS	1	RECIBOS 981
CERTIFICADOS	DE LIBERTAD	FACTURAS
TABLA INTERESES	UVR	RESOLUCIONES
CAMARAS	DE BOGOTA	SUPER-GRATIA
MEDIO CERTIFICADO	DE	CERTIFICACION
CD. S		
23 MAY 2008		

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. tres (3) de junio de dos mil ocho (2008).

Como el título pagaré, aportado con la demanda soporte de la acción, reúne los requisitos de los artículos 75, 488 del Código de Procedimiento Civil, el Despacho,

DISPONE:

1º. Librar mandamiento EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA, a favor de BANCO DE BOGOTA, contra LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ, para que en el término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero:

a) DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'510.236.95), por concepto de cuotas dejadas de cancelar contenidas en el pagaré aportado con la demanda como soporte de la acción.

b) Por los intereses de plazo dejados de cancelar, desde que se hizo exigible a su vencimiento.

c) VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23'352.562.87), por concepto de capital acelerado.

d) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

2º. De acuerdo con lo solicitado se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BWJ-077. Ofciense.

4º. Notifiquese al extremo pasivo de la litis de conformidad con los artículos 315 a 320 y 330 ibídem.

5º. Reconócese personería al Abogado (a) Francy Milena Molina Jiménez, en los mismos términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

El anterior auto se notificó por anotación en el
estado No. _____ Hoy _____
Secretario,

90

16 JUN 2008

25

2

21 JUL 2009

[illegible]

2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 2681, 26

Luz Deyanlis

Primaldos Suarez

3 junio de 2008

subfielding, 102

4. The number of people who are not in the club is 100 - 40 = 60.

現代雜誌社

```
greve cl... ..
```

El Notificado

* f. Sedlamirg

C.C. No 23-675-966

El Notificador

TP № 92931 (C.S.)

La Secchia III

Cervantes



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.

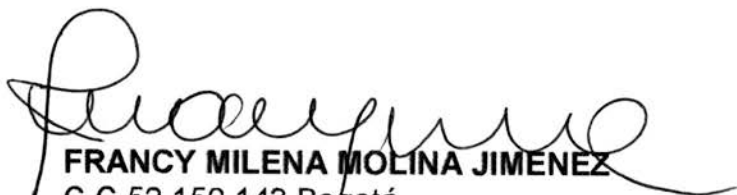
05 MAR 2009

**REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. LEONEL
FERNANDEZ FERNANDEZ
PROCESO No 2008-751**

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito actualizar mi dirección para efectos de notificaciones:

Carrera 7 No. 12-25 piso 6, en Bogotá.

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.

CERTIFICADO No:

NJ 79900

CITATORIO

Radicado No. 2008-751

EJECUTIVO

Res. Min. Comunicaciones
No. 506 del 28 de Marzo de 2005
NIT. 830.141.319-1

28

CERTIFICAMOS

Que el día 8 de MAYO del año 2009 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandados: LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ

En la siguiente dirección CR 46 A N 137-61 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

NO

Recibido Por:

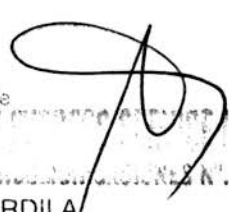
Identificación:

Telefono:

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION Y TAMPOCO LO CONOCEN. TORRES DE MALLORCA

se expide el presente certificado el día 11 de MAYO del año 2009 en Bogotá D.C.

Cordialmente


Jorge Ardila
REC. MIN. COMUNICACIONES N. 506

Firma Autorizada

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1109 Tel 243 33 98

29

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Cra 10 No. 14-33 Bogotá PISO 10

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor (a)
NOMBRE: LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ
DIRECCIÓN : CARRERA 46 A No. 137-61
CIUDAD: Bogotá

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2008-751	EJECUTIVO	03/06/2008

Demandante	Demandado
BANCO DE BOGOTA	LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 __ 10 __x__ 30 __ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de Lunes a Viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

FRANCY MILENA MOLINA

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

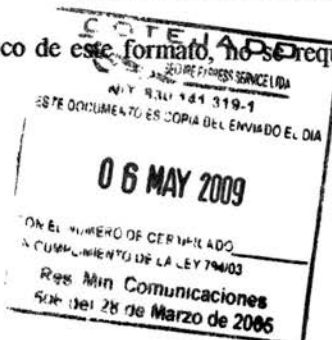
FIRMA

52.150.143 DE Bogotá.

No. CEDULA DE CIUDADANIA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable (Acuerdo 2256 de 2003).

Carrera 10 No.15- 39 - OF. 1011 Tel.: 284 2519 securebogota@hotmail.com - Bogotá D.C.		 SECURE EXPRESS SERVICE LTDA. Res. Min. Comunicaciones 506 del 28 de Marzo de 2005 NIT: 830.141.319-1	GUÍA NJ 79900		LA MÁS RÁPIDA EN CORRESPONDENCIA JUDICIAL	
FECHA DE RECOLECCIÓN			DESTINATARIO:			
REMITENTE		CIUDAD				
315 ☐ 320 ☐ RAD. #						
DICE CONTENER		DIRECCIÓN:				
DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO ☐		CIUDAD:				
ENVIADO POR:		RECIBIDO POR: 				
TEL.:		VALOR				
RECOGIDO POR:		C.C.		PLACA		
		TEL.:		FECHA		



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

14 MAY 2009



REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ
PROCESO No. 2008-751

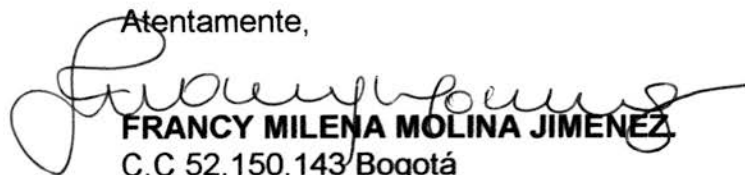
FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestarle lo siguiente:

El 06 de Mayo de 2009, remití **AVISO DE NOTIFICACION** del señor **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, por lo cual **ADJUNTO COPIA DE LA COMUNICACIÓN COTEJADA Y SELLADA POR LA EMPRESA DE SERVICIO POSTAL SECURE EXPRESS SERVICE LTDA** acompañada de la constancia expedida por esta empresa, según la cual la persona a la que iba dirigida – **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ** –, “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION, Y TAMPOCO LO CONOCEN. TORRES DE MAYORCA” razón por la cual no fue recibido el citatorio de notificación en la Cra 46 No. 137-61 en Bogotá, siendo devuelto.

En razón a que la comunicación fue devuelta con esta anotación, la demandada se encuentra ausente y la parte demandante no conoce su paradero, bajo la gravedad de juramento, respetuosamente solicito se ordene **EL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C.

Lo anterior, en concordancia con el acuerdo 2255 del 17 de Diciembre de 2003 que regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003.

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.

Recibido en la fecha y paso al Despacho
Hoy 18 MAY 2009
Solicitud emplazamiento.

Adriana Romero Rodríguez
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veinte (20) de mayo de dos mil nueve (2009)

Ref: Ejecutivo Mixto No. 08/751

De conformidad con el 318 del Código de Procedimiento Civil, emplácese al (a) ejecutado (a) Leonel Fernández Fernández. Dicha publicación deberá efectuarse en cualquiera de los siguientes medios escritos de comunicación: El tiempo, Espectador o la República.

Efectúense las publicaciones del caso.

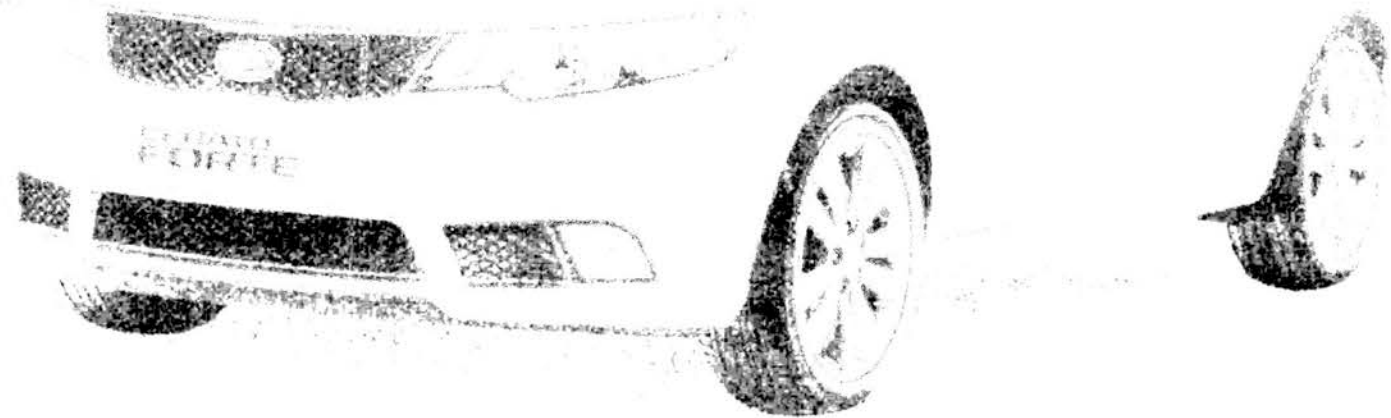
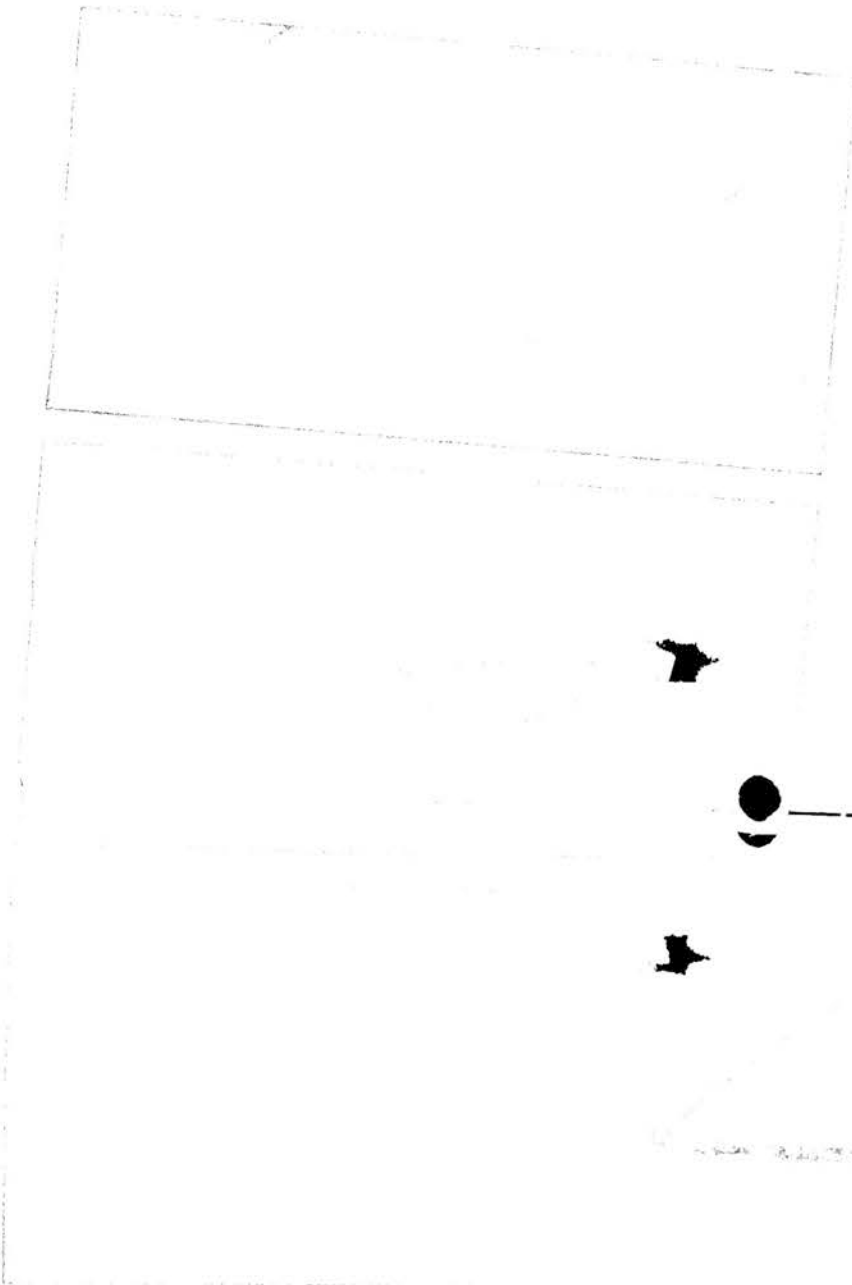
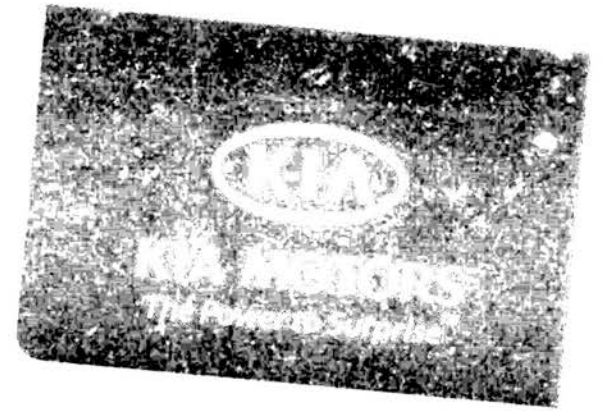
NOTIFIQUESE

El Juez.

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación hecha en el estado No. 87
Fijado hoy
Secretario

22 MAYO 2009



62 Clasificados / Edictos

EMPLAZAMIENTOS

DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
YO PEREZ CARRASCO Y OTROS	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA	CARLOS GONZALEZ SANCHEZ	YO PEREZ CARRASCO ANGEL ALBERTO RAYMUNDO ACOSTA		EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CANTIA	2008-2008
MONTE TATIANA RODRIGUEZ DIAZ JOSE WILSON RINCON COMBATA C.C. 512893701 C.C. 79481804	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	COOPERATIVA FINANCIERA	MONTE TATIANA RODRIGUEZ DIAZ JOSE WILSON RINCON COMBATA		EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA	2008-2008
JAIRO LUIZ CADERNA PRADUEVE C.C. 19310400	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	PEDRO RAFAEL VASQUEZ CASTILLO	JAIRO LUIZ CADERNA PRADUEVE	FECHA AUTO 26 DE NOVIEMBRE DE 2008	ORDINARIO	1262-2008
JAVIER RODRIGUEZ OCHOA C.C. 75412186	30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	JAVIER RODRIGUEZ OCHOA	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 14 DE NOVIEMBRE DE 2008 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR 24 DE ABRIL DE 2009	EJECUTIVO SINGULAR	2008-1352
JESUS ALBERTO GONZALEZ BARRETO	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GUAMO TOLIMA	MARIA VICTORIA CESPEDES ARANGO	JESUS ALBERTO GONZALEZ BARRETO Y PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS		ORDINARIO DE PERTENENCIA AGRIARIO	
JHON JAIRO LLANO LOPEZ C.C. 11408361 DE FACATATIVA	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO POPULAR S.A.	JHON JAIRO LLANO LOPEZ	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO 25 DE JUNIO DE 2008	EJECUTIVO SINGULAR	28-373
JHORMAN ALFREDO LOPEZ BELTRAN	CIVIL DEL CIRCUITO DE DOSQUEBRADAS RISARALDA	PATRICIA ELENA ZALUAGA ECHAVEY	JHORMAN ALFREDO LOPEZ BELTRAN	AUTO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008 MIL DCHO	HIPOTECARIO	96170-31-03-201-2008-00301-00
JOAQUIN HUMBERTO HECHAVARRIA MYARES	44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO POPULAR S.A.	JOAQUIN HUMBERTO HECHAVARRIA MYARES	FECHA AUTO 8 MAYO 2008 AUTO QUE CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO 21 MAYO 2008	EJECUTIVO SINGULAR	2008-215
JOHANNA ORTIZ C.C. 52496118	40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO DE BOGOTA	JOHANNA ORTIZ	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE NOVIEMBRE DE 2008 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR 10 DE ABRIL DE 2009	EJECUTIVO SINGULAR	2008-1322

EMPLAZAMIENTOS

DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
JOSE M. CHARRIS TERNERA	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA CORCOBA	ALEX BENJAMIN JIMENEZ CARDENAS	FRANKLY GARCIA ARROYO Y JOSE M. CHARRIS TERNERA	PROVIDENCIA A NOTIFICAR CANDO 5 DE MAYO DE 2008 MIL NUEVE 2008	ORDINARIO DE	2008-2008
JOSE ORLANDO FAZ GALEANO Y ALEJANDRO VELAZCO MORENO C.C. 79722303 Y 52195298	46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO POPULAR S.A.	JOSE ORLANDO FAZ GALEANO Y ALEJANDRO VELAZCO MORENO	FECHA DEL AUTO MAR 19-08	EJECUTIVO SINGULAR	2008-2008
JOSE RAUL CONTRERAS DAFRA C.C. 5208185	12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JOSE RAUL CONTRERAS DAFRA	FECHA AUTO 20 DE ABRIL DE 2009	EJECUTIVO SINGULAR	2007-0405
JOSE RODRIGO ESPINOSA FRANCO	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO POPULAR S.A.	JOSE RODRIGO ESPINOSA	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO 20 ABRIL 2007	EJECUTIVO SINGULAR	2007-388
JOSE RUBEL YATE WYRIAM NUMAR ECHAVEY	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	BANCO COLPATRIA S.A.	JOSE RUBEL YATE WYRIAM NUMAR ECHAVEY	AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO A NOTIFICAR 20 DE AGOSTO DE 2008	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	300040000720 300081700
JOSE SANTOS NUÑEZ LOPEZ	VENTISETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	MARIA GRACIELA JEREZ DE CARVAL	JOSE SANTOS NUÑEZ LOPEZ		ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	535-2004
JOSE VICENTE RODRIGUEZ COLMENARES C.C. 11444379	CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JOSE VICENTE RODRIGUEZ COLMENARES	FECHA AUTO 14 DE NOVIEMBRE DE 2008	EJECUTIVO SINGULAR	2008-1912
JUAN BAUTISTA MONTENEGRO BENJAMIN Y MIGUEL ALFONSO NEVES ORTEGA	TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	CREDITITULOS S.A.	JUAN BAUTISTA MONTENEGRO BENJAMIN Y MIGUEL ALFONSO NEVES ORTEGA	AUTO MARZO 18 2008	EJECUTIVO	2008-0246
JUAN MIGUEL CAMARGO SEPULVEDA Y LIZ FANNY PACHECO CHAPARRO C.C. 79737176 Y 23308397	13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	JUAN MIGUEL CAMARGO SEPULVEDA Y LIZ FANNY PACHECO CHAPARRO	FECHA AUTO 3 DE JUNIO DE 2008	EJECUTIVO PRECATORIO	2008-0770
LE PRINT CLUB EXPRESS LTDA REPRESENTADA LEGALMENTE POR ATYELA JARAMILLO DE GOMEZ O POR QUEJEN PAGA SUS VECES	36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	LEASING DE OCCIDENTE S.A.	LE PRINT CLUB EXPRESS LTDA	FECHA AUTO ADMISORIO 17 DE MAYO DE 2008	RESTITUCION	2008-232

EMPLAZAMIENTOS

DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
LUIS ERNESTO GERENA RODRIGUEZ AUGURO ALONSO GERENA RODRIGUEZ DAVID LUIZ GERENA RODRIGUEZ JOSE FERNANDO GERENA RODRIGUEZ	NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MARIA TERESA GERENA RODRIGUEZ LUIS ALBERTO GERENA RODRIGUEZ ROSA MARIA RODRIGUEZ DE GERENA	FECHA DE AUTO 16 DE MARZO DE 2009	DEMANDA DE SUBSECUON INTERSTADIA		2008-01919
LUIS FELIPE GALINDO TORRES C.C. 85104174	36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BOSC S.A.	LUIS FELIPE GALINDO TORRES	FECHA AUTO 14/10/2008	EJECUTIVO SINGULAR	2007-0908
LUIS GUILLERMO ESQUIVEL SAENZ C.C. 78586870	24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CAJA AGRARIA EN LIQUIDACION	LUIS ALVARO ROMANZANO SANCIA MARIA LUIS GUILLERMO ESQUIVEL SAENZ Y JHON ECHAVEY VATELA	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO 22 DE ENERO 2008	EJECUTIVO	2007-0863
LUIS HUMBERTO PIERRES LOPEZ DEL TAMBOR GONZALEZ DIAZ	SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	BANCO COLPATRIA S.A.	LUIS HUMBERTO PIERRES LOPEZ DEL TAMBOR GONZALEZ DIAZ	AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO A NOTIFICAR 3 DE FEBRERO DE 2009	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO	300040000720 300082200
LUIS JAMIL FERNANDEZ DE SOTO SANCHEZ	PRIMERO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE	CARMEN ELENA VASQUEZ MORENO	LUIS JAMIL FERNANDEZ DE SOTO SANCHEZ		PRIVACION PATRIA POTESTAD	2008-02163-00
LUIZ MARINA BLANCO	36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	MANUEL ANTONIO DIAZ HUALGO	LUIZ MARINA BLANCO LUIS HERNANDEZ CAVERES LOZANO	MANDAMIENTO DE PAGO FECHA DEL AUTO 15 MAYO 2008	EJECUTIVO SINGULAR	2008-0841
LUIZ MARINA MOLANO MARTINEZ C.C. 41741485 DE BOGOTA	20 DE FAMILIA	MANUEL ANTONIO DIAZ HUALGO	LUIZ MARINA MOLANO MARTINEZ	FECHA AUTO ADMISORIO 04 DE MAYO DE 2008	DIVORCIO CONTENIDOSO	2008-498
LUIZ STELLA ROMERO GARCIA C.C. 65422047	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MELGAR	BANCO POPULAR S.A.	LUIZ STELLA ROMERO GARCIA	MANDAMIENTO DE PAGO 11 DICIEMBRE 2008	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA	2008-0241-00
LUIZ YANETH PATIÑO GOMEZ C.C. 51362124	40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	BOSC S.A.	LUIZ YANETH PATIÑO GOMEZ	AUTO A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO CON FECHA 26 DE ENERO DE 2009	EJECUTIVO SINGULAR	2008-1751
LUDYNNY TORRES BARBOSA C.C. 28787411 ALVARO PRADA ORTIZ C.C. 52443192	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL NATAGAMA TOLIMA	BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A.	LUDYNNY TORRES BARBOSA ALVARO PRADA ORTIZ	PROVIDENCIA A NOTIFICAR MANDAMIENTO DE PAGO FECHA PROVISORIA MARZO 28 DE 2008	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CANTIA	2008-200304

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

TERMINO DE COMPARENCIA 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE PUBLICACION, SO PENA DE DESIGNARSELE CURADOR AD-LITEM, CON QUIEN SE SURTIRA LA NOTIFICACION. ART. 318 DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY 794/2003.

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. LEONEL FERNANDEZ

No. 2008-751

28 MAY 2009

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **ADJUNTO ORIGINAL DEL PERIODICO EL ESPECTADOR de fecha domingo 24 de Mayo de 2009**, en el cual consta la publicación del emplazamiento del demandado, en concordancia con el art. 30 de la ley 794 de 2003.

Por lo anterior, solicito se proceda a señalar curador ad-litem.

Atentamente,

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P 99.603 C.S de la J.

Recibido en la fecha y paso al Despacho
Hoy 23 JUN. 2009

Relación At. 310 cpe.

Adriana Romero Rodríguez
SECRETARIA

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Junio de dos mil nueve (2009)

Ref. Proceso Ejecutivo 08-751

Agréguese al expediente la publicación acompañada, para los fines a que haya lugar.

Como la parte emplazada no se hizo presente dentro del término de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º literal a) numeral primero del artículo 9º del C. de P. Civil, modificado por el artículo 3º de la Ley 794 de 2003, ténganse como curadores ad-litem a los dispuestos en la respectiva acta de nombramiento. Comuníqueseles.

Fijasele como gastos provisionales, la suma de \$ 400.000,00 m/cte. los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

El cargo de curador, será ejercido por el primero que concurra a notificarse del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE(2),

EL JUEZ,

JAVIER GONZALO MONTANEZ PEREZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado lto. 110
Filiado Hoy 30 JUN. 2009
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal a y b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL - MUNICIPAL - 034 - DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de Curador Ad-Litem de la lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de la ciudad (municipio) de BOGOTA (DISTRITO CAPITAL), a los doctores:

1. SANDRA LEONOR CASTELLANOS RODRIGUEZ, CÉDULA CIUDADANIA 37894987, CR 6 14-98 PISO 4 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2834800,
2. ROBINSON ANTONIO BEDOYA MONTES, CÉDULA CIUDADANIA 78692270, AV. JIMENEZ # 4-90 OF. 607 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 5799840,
3. LUZ DEYANIRA GRIMALDOS SUAREZ, CÉDULA CIUDADANIA 23675966, AV JIMENEZ 5-16 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 2621577,

Dentro del proceso número: 11001400303420080075100

17/07/2009 08:37:43 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ
Juez

34

Señor
JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO 08-751
DE: BANCO DE BOGOTA
CONTRA: LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ



LUZ DEYANIRA GRIMALDOS SUAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 23,675.966 de Labranzagrande y Tarjeta Profesional Número 92.931 del C. S. de la J, actuando como Curador Ad Litem de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y dentro del correspondiente término legal, me permito dar contestación al referido proceso.

Manifiesto que no existen fundamentos legales para proponer excepciones, ya sea por pago total, parcial ni por compensación alguna, u otras, tampoco para demostrar que las obligaciones materia de la ejecución fueran canceladas por parte sancionada. Respecto a los intereses se deberán liquidar sin sobrepasar los intereses de Ley.

HECHOS

En cuanto a los hechos me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

El Primer hecho es cierto.

El Segundo hecho es cierto.

El Tercer hecho no me consta, que se pruebe.

El Cuarto hecho es cierto.

PRUEBAS

Como pruebas solicito se tengan en cuenta todos los documentos que se encuentran dentro del proceso, las cuales fueron aportadas por la parte Demandante.

NOTIFICACIONES

Al Demandado LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ En la dirección aportada en la demanda.

Al Demandante BANCO DE BOGOTA En la Dirección aportada en la Demanda

La Suscrita en la Calle 182 No. 50C-45 Áticos de la Sabana Bogotá Cel. 3003649714

Del Señor Juez,

S. Soallamir G
LUZ DEYANIRA GRIMALDOS SUAREZ
C.C. No. 23.675.966 de Labranzagrande
T.P.No. 92931 del C.S. de la J.



3

Recibido en la fecha y paso al Despacho

Hen 13, 0 AGO 2009
Curador Contador *ddg*

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil nueve (2009)

Ref: EJECUTIVO MIXTO No. 08/751 DE BANCO DE BOGOTA CONTRA LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ.

Procede el Juzgado a proferir la correspondiente sentencia dentro del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 507 del C. de P.C., previas las siguientes

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 3 de junio de 2008 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2'510.236.95), por concepto de cuotas dejadas de cancelar contenidas en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses de plazo dejados de cancelar desde que se hizo exigible hasta su vencimiento, más VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$23'352.562.87), más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

En dicha providencia se decreto el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BWJ-077, y se dispuso oficiar a la autoridad competente.

El ejecutado se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra por intermedio de curador Ad-Litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

En consecuencia, deberá procederse al tenor de lo dispuesto en el artículo 555 numeral 6º. del C.P.C. ordenando la venta en pública subasta del bien dado en prenda previo su avalúo, para que con el producto del mismo se pague el crédito, intereses y costas, teniendo en cuenta las fluctuaciones que han sufrido las tasas de interés bancario para esta clase de créditos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

DECIDE:

47

1º. DECRETAR la venta en pública subasta del vehículo dado en prenda para que con el producto de la misma se pague el crédito, intereses y costas. Previo su avalúo.

2º. ORDENAR presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 521 del C.P.C, observando para ello las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3º. ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como los que posteriormente se llegaren a embargar. Previo su avalúo.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

El anterior auto se notificó en el estado

No. 133 Hoy 13 Jun 2009

Secretario,

42

ABONO



CR-05-02

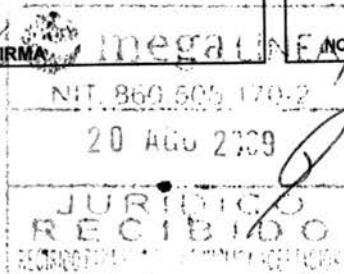
CAR-61E

CIUDAD/REGIONAL BOGOTA	OFICINA UNIDAD DE VEHICULOS BOGOTA	CODIGO 328	FECHA		
			AÑO 2009	MES 08	DIA 11
NOMBRES Y APELLIDOS DEL DEUDOR LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ		IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ C.E. ☐ NIT ☐ 6.669.733		No.DEL CREDITO 32851074553	
NOMBRE DEL ABOGADO FRANCY MOLINA		VALOR DEL ABONO \$ 6.000.000.00		FECHA DEL ABONO 12 12 08	

APLICACIÓN DEL ABONO	
CAPITAL	\$ 0
INTERESES CORRIENTES	\$ 0
INTERESES MORA	\$ 5.217.391.00
SEGURO VIDA	\$ 0
SEGURO DE VEHICULO	\$ 0
OTROS GASTOS	\$ 0
GASTOS JUDICIALES	\$ 0
HONORARIOS DE ABOGADO	\$ 782.609.00
TOTAL	\$ 6.000.000.00
SALDO ACTUAL DE CAPITAL \$ 26.516.188.91	VENCIDO DESDE 30/09/07

OBSERVACIONES : cliente realizo abono el cual se aplico al crédito castigo en referencia por no acuerdo de pago, el proceso continua

ELABORO	18707	RESPONSABLE	
NOMBRES Y APELLIDOS LEONARDO USMA.	CODIGO	NOMBRES Y APELLIDOS ALVARO JOSE ECHEVERRY	CODIGO
CARGO		CARGO	
FIRMA		FIRMA	NOMBRE O AREA AUTORIZADORA ALDEMAR GARCIA P.



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.



- 1 SEP 2009

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BOGOTA VS. LEONEL FERNANDEZ
PROCESO No 2008-751

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito informar los abonos efectuados a la obligación:

Fecha abono	valor abono
12 Diciembre 2008.	\$6.000.000

Atentamente,

FRANCY MILENA MOLINA J
C.C 52.150.143 Bogotá
T.P. 99.603 C.-S de la J.

Excmo. Sr. Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
Prov. 25 SEP. 2009

- Se Redaciona obono
 - pendiente de liquidar.
- (2)

49

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil nueve (2.009).

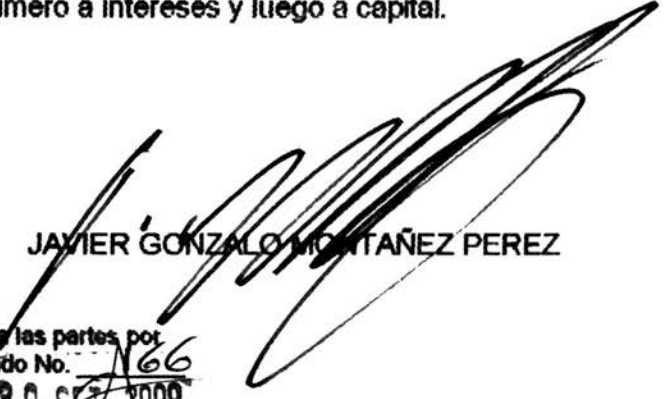
Ref. Ejecutivo Mixto No 2008/0751

Para efectos de la liquidación del crédito, téngase en cuenta el abono que comunica la parte actora en escrito que antecede.

Por lo anterior, se procederá conforme a lo preceptuado por el artículo 1653 del C. C, es decir, se imputaran primero a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE, (2)

EL JUEZ,


JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ

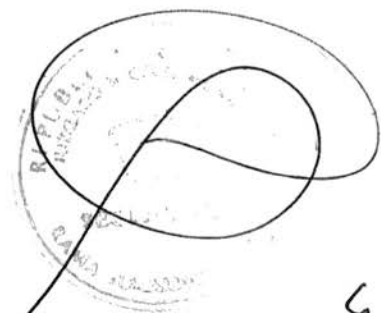
El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 66

Fijado Hoy

Secretario

GERMAN ALBERTO CALVANO GARCIA

45



E

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

12 6 AGO 2010

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. LEONEL FERNANDEZ

2008-0751

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito al despacho se ordene elaborar la liquidación del crédito por secretaria.

Atentamente,

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ.

C.C 52.150.148 Bogotá

T.P 99.603 C.S de la J.

Recibido en la fecha y hora al Despacho
Hoy 10 6 SEP 2011

Resolver solicitud

letra
of E/ab

46
46

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de dos mil diez (2010).

Ref: Ejecutivo No. 08/751

Lo solicitado no es procedente teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que reformo el artículo 521 del C.P.C, por lo tanto, se dispone requerir a las partes para que aporten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Pa *Isabella Cordoba P.*
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

El anterior auto se notificó por estado

No. 151 Hoy _____
Secretario (a)

15 SEP 2010

LIQUIDACION DE CREDITO
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ
RADICACION: 008-0751

CAPITAL ACELERADO

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERE S ANUAL BANCA RIO CORRIE NTE	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA		ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
474	21-may-08	31-may-08	21,92	32,88	2,3973	\$23.352.562,87	11	\$ 205.267,25
474	01-jun-08	30-jun-08	21,92	32,88	2,3973	\$23.352.562,87	30	\$ 559.819,77
1011	01-jul-08	31-jul-08	21,51	32,27	2,3577	\$23.352.562,87	31	\$ 568.930,05
1011	01-ago-08	30-ago-08	21,51	32,27	2,3577	\$23.352.562,87	30	\$ 550.577,47
1011	01-sep-08	30-sep-08	21,51	32,27	2,3577	\$23.352.562,87	30	\$ 550.577,47
1555	01-oct-08	31-oct-08	21,02	31,53	2,3102	\$23.352.562,87	31	\$ 557.462,65
1555	01-nov-08	30-nov-08	21,02	31,53	2,3102	\$23.352.562,87	30	\$ 539.479,98
1555	01-dic-08	31-dic-08	21,02	31,53	2,3102	\$23.352.562,87	31	\$ 557.462,65
2163	01-ene-09	31-ene-09	20,47	30,71	2,2565	\$23.352.562,87	31	\$ 544.520,89
2163	01-feb-09	28-feb-09	20,47	30,71	2,2565	\$23.352.562,87	28	\$ 491.825,32
2163	01-mar-09	31-mar-09	20,47	30,71	2,2565	\$23.352.562,87	31	\$ 544.520,89
388	01-abr-09	30-abr-09	20,28	30,42	2,2379	\$23.352.562,87	30	\$ 522.612,28
388	01-may-09	31-may-09	20,28	30,42	2,2379	\$23.352.562,87	31	\$ 540.032,69
388	01-jun-09	30-jun-09	20,28	30,42	2,2379	\$23.352.562,87	30	\$ 522.612,28
937	01-jul-09	31-jul-09	18,65	27,98	2,0768	\$23.352.562,87	31	\$ 501.154,95
937	01-ago-09	31-ago-09	18,65	27,98	2,0768	\$23.352.562,87	31	\$ 501.154,95
937	01-sep-09	30-sep-09	18,65	27,98	2,0768	\$23.352.562,87	30	\$ 484.988,66
1486	01-oct-09	31-oct-09	17,28	25,92	1,9392	\$23.352.562,87	31	\$ 467.948,29
1486	01-nov-09	30-nov-09	17,28	25,92	1,9392	\$23.352.562,87	30	\$ 452.853,19
1486	01-dic-09	31-dic-09	17,28	25,92	1,9392	\$23.352.562,87	31	\$ 467.948,29
2039	01-ene-10	31-mar-10	16,14	24,21	1,8231	\$23.352.562,87	90	\$ 1.277.232,43
699	01-abr-10	30-abr-10	15,31	22,97	1,7377	\$23.352.562,87	30	\$ 405.790,79
699	01-may-10	31-may-10	15,31	22,97	1,7377	\$23.352.562,87	31	\$ 419.317,15
699	01-jun-10	30-jun-10	15,31	22,97	1,7377	\$23.352.562,87	30	\$ 405.790,79
1311	01-jul-10	31-jul-10	14,94	22,41	1,6993	\$23.352.562,87	31	\$ 410.064,05
1311	01-ago-10	31-ago-10	14,94	22,41	1,6993	\$23.352.562,87	31	\$ 410.064,05
1311	01-sep-10	30-sep-10	14,94	22,41	1,6993	\$23.352.562,87	30	\$ 396.836,18
1920	01-oct-10	12-oct-10	14,21	21,32	1,6232	\$23.352.562,87	12	\$ 151.623,72
								\$ 14.008.469,10

CUOTAS EN MORA	\$ 2.510.236,95
INTERES DE PLAZO	\$ 5.631.358,77
CAPITAL ACELERADO	\$ 23.352.562,87
INTERES DE MORA	\$ 14.008.469,10
TOTAL DE LA OBLIGACION	\$ 45.502.627,69

Señor

JUEZ 34 CIVIL MPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZG 34 CIVIL MPAL

00822 *10-OCT-18 15:28

REF. EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. LEONEL FERNANDEZ

No. 2008-751.

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, aporto **la liquidación del crédito, de conformidad con el mandamiento de pago y de la sentencia.**

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ

C.C 52.150.143 Bogotá

T.P 99.603 C.S de la J.

Traslado liquidación del crédito
Fijado el 26 OCT 2010

11 2 NOV. 2010

Continuar trámite

49

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil diez (2010)

Ref. Proceso Ejecutivo No 08-751

Se aprueba la liquidación del crédito que se encontraba en traslado, por no haber sido objetada.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de \$1.300.000.00 como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 003
Fijado Hoy _____
Secretaría _____

21 ENE 2011

10

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 10

Proceso No.: 2008-751

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ

LIQUIDACIÓN COSTAS

Agencias en derecho	\$1.300.000.00
Valor notificaciones	6.000.00
Valor Póliza	65.540.00
Valor honorarios secuestre	
Valor honorarios curador ad-litem	
Valor recibo pago Registro I. P.	
Valor honorarios perito evaluador	
Valor recibo pago publicaciones Emplazamiento	
Valor recibo pago publicaciones remate	
Otros gastos ()	
TOTAL	\$1.371.540.00

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE.

Bogotá,

Secretaria,

ADRIANA ROMERO RODRIGUEZ

Fijado hoy: 09 FEB. 2011

término de tres días. Comienza:
4:00 p.m.

(Artículo 393 C. de P. C.)

8:00 a.m. A disposición de las partes por el

10 FEB. 2011

8:00 a.m. Vence:

14 FEB. 2011

PROCESO 200800751

DEMANDANTE BANCO BOGOTA

DEMANDADO LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ

Distribución Abonos													P. INTERES	P. CAPITAL
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR DE ABONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	SALDO ADEUDADO			
13/10/2010	13/10/2010	1	21.31	25,862,799.82	25,862,799.82	18,099.62	25,877,899.44	0.00	19,654,927.49	25,862,799.82	45,517,727.31		0	0
14/10/2010	31/10/2010	18	21.31		25,862,799.82	273,146.24	26,135,946.06	0.00	19,928,073.73	25,862,799.82	45,790,873.55		0	0
01/11/2010	30/11/2010	30	21.31		25,862,799.82	486,844.52	26,319,644.34	0.00	20,384,918.25	25,862,799.82	46,247,718.07		0	0
01/12/2010	31/12/2010	31	21.31		25,862,799.82	472,210.86	26,335,010.68	0.00	20,857,129.11	25,862,799.82	46,719,928.93		0	0
01/01/2011	18/01/2011	18	23.41		25,862,799.82	300,210.48	26,163,010.30	0.00	21,157,339.59	25,862,799.82	47,020,139.41		0	0

RESUMEN LIQUIDACION

FECHA ELABORACION LIQUIDACION

lunes, 17 de enero de 2011

SALDO CAPITAL	25,862,799.82
SALDO INTERESES	21,157,339.59
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	0.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	47,020,139.41
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DDO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	19,639,827.87
TOTAL ABONOS	0.00

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

JUZG 34 CIVIL MUAL
03405 *11-JUN-13 8:39

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA VS. LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ

RADICADO: 2008 751

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y a la sentencia.

Lo anterior, en concordancia con el 521 del C.P.C reformado por la ley 1395 de 2010, según el cual ***"cualquiera de las partes podra presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, hasta la fecha de su presentación"***

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ

C.C. 52.150.143 Bogotá

T.P. 99.603 del C.S J.

Traslado At. 1080 p.e. fijado hoy 24 FEB 2011
Destinado 4 marzo 2011

Recibido en la fecha y peso al Despacito
Hoy 07 MAR 2011

Traslado vence en silencio (2)
9

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil once (2011)

Ref. Proceso Ejecutivo 2008-751

1°. Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria del Despacho, por no haber sido objetada.

2°. No hay lugar a tener en cuenta la actualización del crédito allegada por la parte ejecutante, por cuanto no existe proveído alguno dentro de la presente actuación que ordene la practica de la misma en los términos del artículo 521 del C. de P. C.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la norma en comento, se dispone practicar la actualización de la liquidación del crédito. Por tanto, a partir de la ejecutoria de esta providencia, las partes tanto ejecutante como ejecutada podrán presentar el balance respectivo, de conformidad con la norma en mención

NOTIFIQUESE (2)


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por
Anotación hecha en el estado No. 038
Fijado Hoy _____
Secretaria _____

17 MAR 2011

54

Señor

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

19789 *12-PPR-24 16:08

E. S. D.

REF: BANCO DE BOGOTA VS LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ

Radicado 2008-751



FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ, mayor de edad obrando en mi calidad de apoderada de la parte demandante del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentarle renuncia al poder a mi conferido en concordancia con el ART 69 del C.P.C.

Por lo anterior me permito manifestar, que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y que la dirección para efectos de notificaciones es calle 98 N0 14- 41 piso 5 en Bogotá D.C.

Atentamente,


FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ

C.C. 52.150.143 de Bogotá

T.P. 99.603 del C.S de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Bogotá, D.C. - Cuadrante
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PASADILLO DE LA J. 2.2. A
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
"ART. 64 C.P.C."

El anterior documento fue presentado por escrito por
Francy Milena Molina
Quien se identificó con C.C. No. **52150143**
de **Bta** T.P. **99603**
Bogotá, D.C. **24 ABR. 2012**
Poder () **Mano**
Responsable Centro de Servicios

RECIBIDO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA
Hoy 30 ABR 2012

Renuncia de poder
✓



SECRETARIA DE ECONOMIA

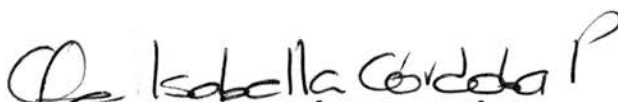
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., treinta (30) de abril de dos mil doce (2012).

Se acepta la renuncia al poder que le fuere conferido a la abogada FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ por la parte actora.

En consecuencia, notifíquesele a la ejecutante por medio de telegrama a la dirección indicada en el escrito que antecede (fl 54), , conforme a lo preceptuado en el art.69 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE


MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____	SS
Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy _____	
HUGO HERNAN PUENTES ROJAS	
Secretario	

1-4 MAYO 2012

56

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CRA. 10 No. 14-33 P-10. TEL. 3413521
TELEX No.

Señor (es)
BANCO DE BOGOTA
CALLE 98 No. 14-41 PISO 5
Ciudad

16 MAYO 2012

REF. EJECUTIVO N° 11001400303420080075100 DE BANCO DE BOGOTA
contra LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ.

Mediante auto del 30-04-12, el Despacho aceptó la renuncia presentada
por el (a) abogado (a) FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ en los términos
del art. 69 del C.P.C.

Atentamente,


HUGO HERNAN PUENTES ROJAS
Secretario





1508



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRÉS (23) DE

FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2.011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaría de Origen	Ciudad
1508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

A JESSICA PEREZ MORENO

CC. No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A)

TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y

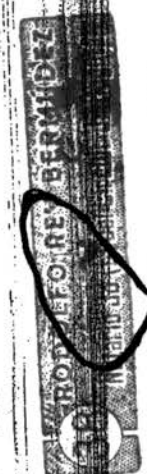
Se expide
1293
Copias
1508
25-02-11

4 cop
9 cop
16
10/1/20
2011

Se expide
vigencia
N° 3872
3873, 3874
23-05-11
Nupus

Se expide
vigencia
N° 3984
y copias
10 a la 14
50 hojas
30-05-11
Nupus

Se exp
vigencia
copias
(114)
per



PRIMERO: Que, obrando en el carácter y representación antes anotadas debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero **52.797.827** expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.:** -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier credito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos, adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso.; -----

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el número anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas periciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderado especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, radique directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas, atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el Banco figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en -----



presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.-----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos,-----

normales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme mandatos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro judicial por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C. -----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -----

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de

59

RODOLFO BERMUDEZ
MAYO 30 DE 2006



Superintendencia Financiera de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades especiales de la prevista en el artículo 66 del Decreto 4327 de 2005 y en virtud de la Resolución 0236 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. 242 de 1968. La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento de colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Resolución S.B. 3594 de 1992. La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de Bogotá con el Banco del Comercio, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 0912 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER-SIA, con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en efectivo y/o con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos pasivos y contratos de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 de 2006. Mediante el cual la Superintendencia Financiera no objeta la operación de adquisición propuesta en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

Resolución S.B. 0917 de 2006. Mediante el cual la Superintendencia Financiera no objeta la operación de adquisición propuesta en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A.

Resolución S.F.C. 1923 de 2006. Mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

Resolución S.F.C. 3690 de 2006. Mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

Resolución S.F.C. 42 de 1926. Mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente de la Junta Directiva, o su suplente, o el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva a la Junta Directiva del Banco a los miembros de la Junta Directiva Regional que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAPEL DE

1508

60



escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que se elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

700094 638402, 638419, 638426

LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO

DERECHOS NOTARIALES

\$ 44.000.00

SUPERINTENDENCIA

\$ 3.700.00

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO

\$ 3.700.00

IVA

\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.

RODOLFO REY BERMUDEZ
Notario (C. del Circuito de Bogotá)
38



Luis Carlos Moreno Pineda



LUIS CARLOS MORENO PINEDA

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE
LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.

ESTADO CIVIL:

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Eduardo Duran Gomez

EDUARDO DURAN GOMEZ



ACNB

[Signature]

BOGOTÁ

SUPERI

CÓDIGO

CLASE I

DE BAN

A MA

adan

En la ci

República

de dos m

Círculo de

Comparec

con domi

Ciudadani

Vicepresid

BOGOTÁ

regio a la

novecie

calida

financiera c

esta esc

NUMERO

amente

no se de

CO DE E

nda de

DE

ES LA COPIA **(FOTOCOPIA)** NÚMERO =1956= DE
LA ESCRITURA PÚBLICA =1508= DE FECHA =23= DE
=FEBRERO= DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU
ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41
DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =5=
HOJAS ÚTILES CON DESTINO AL =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ, D.C. 11 DE OCTUBRE DE 2012



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

62

CERTIFICADO NUMERO: 4991/2012
COMO NOTARIO TREINTA Y OCHO
(38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO QUE:

QUE MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO MIL QUINIENTOS OCHO (1508) DE
FECHA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DOS MIL ONCE (2011)
OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIO EL DOCTOR: **LUIS
CARLOS MORENO PINEDA** IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE
CIUDADANIA. No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU
CONDICION DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO EN EJERCICIO Y
REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ
PODER ESPECIAL A LA DOCTORA: **JESSICA PEREZ MORENO**,
IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **52.797.827**
EXPEDIDA EN BOGOTA, CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE
ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA
NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION
ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS ONCE (11) DÍAS DEL
MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012) CON DESTINO AL
INTERESADO.




RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



Superintendencia
Financiera
de Colombia

Prosperidad
para todos

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1968. La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933 Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 Septiembre 29 de 1925

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.C.) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234339 / N° GP0151



Calle 7 No. 4-49 Bogotá, D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10c.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11c.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12c.- Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13c.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14c.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15c.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16c.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17c.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18c.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19c.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

Bogotá D.C., lunes 1 de octubre de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

ISO 9001:2008
NTC GP 1009:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C0234319 / N° GP0151



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

JUZG CIVIL MPAL

25517 2-DEC-14 12:51

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DEL BANCO DE BOGOTA S.A., CONTRA LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ, CC 6669733

RADICADO: 2008-0751

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTA S.A., en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública número 1508, otorgada el día 23 de febrero de 2011 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr.(a) AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, abogado (a) en ejercicio e identificado (a) civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ S.A., continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

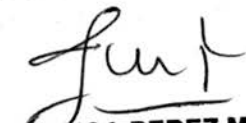
El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias e embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

En ejercicio del poder especial no habrá lugar a remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de Megaline S.A., por lo que el apoderado se declara a paz y salvo por todo concepto.

Por lo anterior ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos para efectos de este poder.

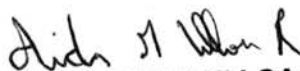
Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1395 de 2010.

Del Señor Juez, atentamente,



JESSICA PEREZ MORENO
C.C. No. 52.797.827 de Bogotá
Apoderado especial Banco de Bogotá S.A.

Acepto,



AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS
C.C. No. 52.701.041 DE BOGOTA
T.P. No. 150045 C.S.J.





**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**



El Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

PEREZ MORENO JESSICA

quien exhibió la: **C.C. 52797827**
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 09/10/2012



A2

3cf4frctw42wcw2c

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.



República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



65



NOTARIA 44 DE BOGOTÁ
Dra LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
PRESENTACION PERSONAL
Se presentó: AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS
quien se identificó con: CC N° 52.701.041 de
BOGOTÁ
y Tarjeta Profesional de abogado No.
150045 del C.S.J., autenticó la firma. Y que el
contenido del mismo es cierto



Aida M Ulloa R



**DOCUMENTOS CON
ESPACIOS EN BLANCO**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- ☐ 1. SE ALEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- ☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5. VENCIO EL TÉRMINO DE REPOSICIÓN, LA(S) PARTE(S) PROMOTORIA(S) NO SE
- ☐ 6. VENCIO EL TÉRMINO DE SUBSANACIÓN
- ☐ 7. EL TÉRMINO DE SUBSANACIÓN VENCIO EN (LOS) EMPLAZADOS
- ☐ 8. DADO EL CASO, SE DEBE REPOSICIONAR EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 9. SE PRESENTA LA SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 18 DIC. 2012

HUGO HERNAN PUEBLES ROMERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

REF: 11001-40-03-034-2008-00751-00

Atendiendo el memorial poder que antecede -fl. 64 -, se reconoce personería a la abogada AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

Juez

La providencia anterior se notifica por estado No. 07

Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario

25 ENE. 2013

67

SEÑOR (a)

JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

26580 13-FEB-14 14:50

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO BANCO DE BOGOTA CONTRA LEONEL
FERNANDEZ FERNANDEZ C.C 6669733

RADICADO:2008-751

AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS, actuando en calidad de apoderada de la
parte actora, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi
respectiva firma, por medio del presente escrito solicito al señor juez autorice, la
presentación de la actualización de la liquidación del crédito.

Del Señor Juez

Cordialmente,


AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS
CC 52.701.041 de Bogotá
T.P. 150045 del C. S. de la J.
Dir: Cll 98 N° 14-41 Piso 5 Bogotá
Tel: 5935050 Ext. 5188 / 5158

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2013

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

- ☐ 1. SE ALLEGO ESCRITO SUBSANATORIO EN TIEMPO.
- ☐ 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 4. VENCIO EL PLAZO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.
- ☐ 5. VENCIO EL PLAZO DE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTERIOR LA(S) PARTE(S) PROMOTORA(S) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL PLAZO DE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTERIOR LA(S) PARTE(S) PROMOTORA(S) EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☐ 7. EL TIEMPO DE VENCIMIENTO VENCIO EN (LOS) EMPLEADOS NO CUMPLIENDO LOS PLAZOS EN TIEMPO SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☒ 9. SE PRESENTA LA ANTEJUDICATURA PARA RESOLVER.
- ☐ 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. 18 FEB. 2013

HUGO HERNAN PUENTES POLA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

Ref. 2008-00751 Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede, se le pone de presente a la memorialista que la actualización de la liquidación de crédito es procedente siempre y cuando se hayan efectuado abonos a la obligación y/o se hubiese llevado a cabo almoneda dentro del presente asunto, así la cosas, la misma deberá proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

MABR

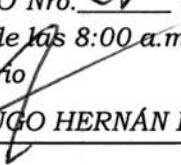
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación
en ESTADO Nro. 27 Hoy _____

a la hora de las 8:00 a.m.

El Secretario

27 FEB. 2013


HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS

PAGARÉ No. 4145218042 Capital acelerado											
RESOLUCION DE LA SUPERBANCARIA/FINANCIE RA	VIGENTE DESDE	HASTA	Interés corriente vencido anual	Interés corrienteve ncido mensual	int.m x. moratorio	CAPITAL	Fecha inicial Mora	Fecha final Mora	Total días mora	int.aplic ado	Cptal x tasa int.mora x tot.días
0474/ 31 Mar 08	21-may-08	30-jun-08	21,92	1,67	2,40	23.352.562,87	21-may-08	30-jun-08	41	2,40	765.964,06
1011/ 27 Jun 08	01-jul-08	30-sep-08	21,51	1,64	2,36	23.352.562,87	01-jul-08	30-sep-08	92	2,36	1.690.102,82
1555/ 28 Sep 08	01-oct-08	31-dic-08	21,02	1,60	2,31	23.352.562,87	01-oct-08	31-dic-08	92	2,31	1.654.295,55
2163/ 28 Dic 08	01-ene-09	31-mar-09	20,47	1,56	2,26	23.352.562,87	01-ene-09	31-mar-09	90	2,26	1.583.303,76
0388/ 31 Mar 09	01-abr-09	30-jun-09	20,28	1,55	2,24	23.352.562,87	01-abr-09	30-jun-09	91	2,24	1.586.728,81
0937/ 30 Jun 09	01-jul-09	30-sep-09	18,65	1,44	2,08	23.352.562,87	01-jul-09	30-sep-09	92	2,08	1.489.582,14
01486/ 30 Sep 09	01-oct-09	31-dic-09	17,28	1,34	1,94	23.352.562,87	01-oct-09	31-dic-09	92	1,94	1.389.321,81
02039/30 Dic 09	01-ene-10	31-mar-10	16,14	1,25	1,82	23.352.562,87	01-ene-10	31-mar-10	90	1,82	1.275.049,93
0699/30 mar 10	01-abr-10	30-jun-10	15,31	1,19	1,74	23.352.562,87	01-abr-10	30-jun-10	91	1,74	1.232.548,27
1311/30 jun 10	01-jul-10	30-sep-10	14,94	1,17	1,70	23.352.562,87	01-jul-10	30-sep-10	92	1,70	1.217.446,94
1920/30 sep 10	01-oct-10	31-dic-10	14,21	1,11	1,62	23.352.562,87	01-oct-10	31-dic-10	92	1,62	1.160.155,32
2476/ 30 dic 10	01-ene-11	31-mar-11	15,61	1,22	1,77	23.352.562,87	01-ene-11	31-mar-11	90	1,77	1.240.021,09
487/ 31 mar 11	01-abr-11	30-jun-11	17,69	1,37	1,98	23.352.562,87	01-abr-11	30-jun-11	91	1,98	1.402.554,93
1047/30 jun 11	01-jul-11	30-sep-11	18,63	1,43	2,07	23.352.562,87	01-jul-11	30-sep-11	92	2,07	1.482.420,69
1684/30 sep 11	01-oct-11	31-dic-11	19,39	1,49	2,15	23.352.562,87	01-oct-11	31-dic-11	92	2,15	1.539.712,31
2335/ 28 dic 11	01-ene-12	31-mar-12	19,92	1,53	2,20	23.352.562,87	01-ene-12	31-mar-12	91	2,20	1.558.394,36
0465/ 30 mar 12	01-abr-12	30-jun-12	20,52	1,57	2,26	23.352.562,87	01-abr-12	30-jun-12	91	2,26	1.600.896,03
0984/ 29 junio 12	01-jul-12	30-sep-12	20,86	1,59	2,29	23.352.562,87	01-jul-12	30-sep-12	92	2,29	1.639.972,65
1528/ 28 sept 12	01-oct-12	31-dic-12	20,89	1,59	2,30	23.352.562,87	01-oct-12	31-dic-12	92	2,30	1.647.134,10
2200/28 dic 12	01-ene-13	31-mar-13	20,75	1,58	2,28	23.352.562,87	01-ene-13	31-mar-13	90	2,28	1.597.315,30
0605/27 Mar 13	01-abr-13	30-jun-13	20,83	1,59	2,29	23.352.562,87	01-abr-13	30-jun-13	91	2,29	1.622.146,86
1192/28 Jun 13	01-jul-13	30-sep-13	20,34	1,55	2,24	23.352.562,87	01-jul-13	30-sep-13	92	2,24	1.604.165,39
Total Int										31.979.233,12	

RESUMEN	
Capital acelerado	\$ 23.352.562,87
Intereses moratorios	\$ 31.979.233,12
Abono a int moratorios	\$ 5.217.391,00
Capital vencido	\$ 2.510.236,95
Intereses de plazo	\$ 2.232.509,77
Total	\$ 54.857.151,71

70

Señor
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO 2008-0751
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDANDO: LEONEL FERNANDEZ
Asunto: Liquidación del crédito

AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, muy respetuosamente, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho liquidación del crédito discriminada de la siguiente manera:

Pagaré 4145218042

Capital acelerado: Veintitrés millones trecientos cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos ochenta y siete centavos (\$23.352.562,87) mcte.

Intereses moratorios: Treinta y un millones novecientos setenta y nueve mil doscientos treinta y tres pesos doce centavos (\$31.979.233,12) mcte.

Menos abono a intereses moratorios por Cinco millones doscientos diecisiete mil trescientos noventa y un (\$5.217.391) pesos mcte.

Capital vencido: Dos millones quinientos diez mil doscientos treinta y seis pesos noventa y cinco centavos (\$2.510.236,95) mcte.

Intereses de plazo: Dos millones doscientos treinta y dos mil quinientos nueve pesos setenta y siete centavos (\$2.232.509,77) mcte.

Total: Cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cincuenta y un pesos setenta y un centavos (\$54.857.151,71) mcte.

Anexo cuadro que contiene la liquidación de intereses moratorios de manera detallada.

Solicito al Juzgado tener en cuenta la presente liquidación y darle el trámite correspondiente.

Del señor Juez;

Atentamente;

Aida M. Ulloa Riveros
AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS
C.C. # 52.701.041 de Bogotá
T.P. # 150.045 del C.S.J.
Calle 98 # 14-41 Piso 5 Bogotá
Tel: 7440000 Ext: 1527-1528
aulloa@megaline.com.co

8



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy **03 JUL 2014**

Observaciones _____

Secretario (a): ME



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha **26 JUN. 2014** se fija el presente traslado
conforme lo dispuesto en el art **321** del

CPC el cual corre a partir del **27 JUN 2014**

y vence el **02 JUL 2014**

La Secretaría _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, diciembre doce de dos mil trece

PROCESO. 2008-0751

Por cumplir el presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LEONEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ** con los requisitos exigidos por el acuerdo PSAA13- 9984 del 5 de septiembre del presente año, **AVÓQUESE** el conocimiento del mismo.

De la anterior liquidación del crédito córrase traslado al demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

El presente auto
no se tiene
notificado por
error
y la parte
interesada
Atestada
21-08-14

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. ____ del ____ DE _____ DE 2013

CLARA TATIANA BERMUDEZ GRANADOS

Secretaría



Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN Y
JUEZ TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ.
C.C. 6669733

PROCESO NO. 2008-0751

JESSICA PÉREZ MORENO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía numero 52797827 expedida en Bogotá, en calidad de apoderada especial con facultades de representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ** tal y como consta en la Escritura Publica No. 1508 del 23 de febrero de 2011, otorgada en la Notaria 38 del Circulo Notarial de Bogota, poder otorgado por el Doctor **LUÍS CARLOS MORENO PINEDA**, en su calidad de Vicepresidente Administrativo del **BANCO DE BOGOTÁ**, por medio del presente me permito allegar contrato de cesión de derechos en el proceso de la referencia. En consecuencia, solicitamos respetuosamente al juzgado tener al cesionario **ALEJANDRO RIVERA CC. 80399427**, como nuevo demandante en reemplazo del **BANCO DE BOGOTÁ**, entidad que, por lo mismo, queda excluida TOTALMENTE del proceso.

Del señor Juez,

JESSICA PÉREZ MORENO
Apoderada con facultades de Representante Legal
Banco de Bogotá
CC 52797827 Bogotá

Coadyuvo,
Apoderado de la Parte actora,

AIDA MARCELA ULLOA RIVEROS
C.C. No. 52.701.041 DE BOGOTÁ
T.P. No. 150045 C.S.J

[Handwritten signature]



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:

ULLOA RIVEROS AIDA MARCELA
identificado con: **C.C. 52701041**
y Tarjeta Profesional de abogado No. **150045**
del C.S.J. **JF**



Verifique en
www.notariaenlinea.com

9C0MN8DG0Q21WTV7



Autenticó la firma, y declaró que el contenido del presente documento es cierto.

Bogotá D.C. **19/03/2014**
gr5vfbffhv4rvb

Aida M. Ulloa

CESIÓN DEL DERECHO - CRÉDITO

1. Vistos los anteriores antecedentes el **CEDENTE**, cede a título oneroso a favor del **CESIONARIO**, la totalidad de los derechos de crédito pendientes de pago existentes en el citado proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado treinta y cuatro Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, radicado 2008-0751, pendientes de pago, en el estado indicado en el literal **B** del acápite de antecedentes del presente documento, aclarando que no se trata de cesión de títulos valores, sino de la cesión del derecho - crédito reconocido en el mencionado proceso.

2. Como contraprestación, el señor ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.399.427 expedida en Chia, en calidad de **CESIONARIO** y de común acuerdo con el Banco de Bogotá reconoce esta cesión del crédito, por el valor del parqueadero en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**

3. **EL CESIONARIO** estará a cargo del saneamiento del pago de los impuestos adeudados del vehículo, multas de tránsito, soat, inspección mecánica y demás gastos que se hayan ocasionado, todo por el derecho que se le cede.

4. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1965 y siguientes del Código Civil, el **CEDENTE DEL CRÉDITO**, garantiza al **CESIONARIO DEL CRÉDITO**, la existencia del crédito al momento de la presente cesión, pero no garantiza la solvencia del deudor, presente ni futura.

5. **EL CESIONARIO DEL CRÉDITO**, se compromete a realizar los trámites pertinentes ante el Juzgado Treinta y cuatro Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, a fin de que se le tenga como **CESIONARIO DEL CRÉDITO** y le corresponde nombrar Apoderado para que lo represente judicialmente o extrajudicialmente para el cobro del crédito, obligándose a asumir los gastos que surjan posteriormente en dicho proceso y además actuar con la debida diligencia de tal suerte, que cualquier decisión desfavorable la asume con sus correspondientes efectos negativos así como se compromete a mantener indemne al **CEDENTE** de las consecuencias del mismo.

6. Los gastos y demás erogaciones que se hubiesen causado o a que haya lugar en el proceso ejecutivo, los asume el **CESIONARIO**.

7. En virtud de lo anterior se conviene que el **CESIONARIO DEL CRÉDITO** sustituye al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en el mencionado proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Setenta Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.

8. **EL CESIONARIO DEL CRÉDITO** declara que conoce y ha hecho sus propios estudios sobre el estado actual del proceso ejecutivo, sus incidentes, excepciones y nulidades, las medidas cautelares practicadas, el cobro de la obligación y la condición económica actual de los demandados y acepta sin reparo alguno el estado actual del crédito mencionado y los riesgos totales del mismo. Así mismo el estado y los pasivos que adeudan. Con lo cual no habrá lugar a reclamaciones futuras ni ajustes de precios por tales causas.

CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO

4 CIVIL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

LUIS CARLOS MORENO PINEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 438.334, expedida en Usaquén, obrando en su condición de vicepresidente administrativo, en ejercicio y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ** persona jurídica constituida como establecimiento bancario con existencia legal y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTÁ, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, del cual se adjunta copia auténtica, para que forme parte integral de este instrumento, y quien para efectos del presente documento se denominará el **CEDENTE** y de otra parte, **ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA**, Mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 80.399.427 expedida en Chia, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CESIONARIO**, manifiestan que se ha celebrado el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITO** bajo las siguientes consideraciones:



ANTECEDENTES

- A. El señor **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 6669733 suscribió a favor del Banco de Bogotá el pagaré número: 4145218042 y que corresponde a la obligación No. 32851074553 y se suscribió el 30 de noviembre de 2006 por el valor de 30.000.000 y cuyo saldo adeudado a la fecha corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$32.229.432)
- B. Toda vez que el deudor incumplió con sus obligaciones, se hizo necesario iniciar el respectivo proceso ejecutivo mixto de menor cuantía, que cursa en el Juzgado treinta y cuatro Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, bajo el radicado 2008-0751 y cuya última etapa procesal es la liquidación del crédito el día 16 de diciembre de 2010.
- C. El vehículo de propiedad del señor **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, de marca Hyundai 2006 de placas BWJ-077, Dicho vehículo se encuentra en regular estado de Conservación y el cual tiene embargo y aprehensión a favor de Banco de Bogotá.
- D. El señor **ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA** solicita la cesión de los derechos litigiosos para acceder al proceso como demandante y consecuentemente solicitar la cancelación de las medidas cautelares que pesa sobre el bien y continuar con la ejecución en contra de **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**.
- E. El 11 de AGOSTO de 2009 se profirió sentencia en contra de **LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**, sentencia que quedo debidamente ejecutoriada. El 19 de agosto de 2009.

[Handwritten signature]



2. Con ocasión del presente contrato, el **CEDENTE** traspasa al **CESIONARIO** en los términos legales cualquier privilegio o garantía relacionada con el derecho crédito cedido, de modo que el **CESIONARIO** puede servirse de ellas para ejercer sus derechos, sin que implique bajo ninguna circunstancia, garantía para el pago íntegro de la suma que se persigue o existencia o efectividad de la garantía (artículos 890 y 895 del Código de Comercio y 1964 del Código Civil).

10. **EL CESIONARIO**, bajo la gravedad de juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la Circular Externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, manifiesto en calidad de **CESIONARIO**, que los recursos que pagó con ocasión de la cesión, son bienes habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el dinero objeto del presente contrato resulta perseguido judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me comprometo, expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del **CEDENTE**, a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidos los honorarios en que se incurra para la defensa de dicho dinero con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al **CEDENTE**, por los daños y perjuicios que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.



Una vez leído y aprobado en todas sus partes el presente documento, se firma por quienes en él intervienen, a los tres (3) días del mes de diciembre el año 2013, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, y se autentican las firmas de sus signatarios y se reconoce su contenido ante Notario Público.

NOTARIA
COMPARECENCIA PERSONAL Y
AUTENTICACION DE FIRMA Y HUELLA 2
El Notario Público (38)(E) del
Círculo de Bogotá D.C. da fe que en el anterior
escrito dirigido a:
LUIS CARLOS MORENO PINEDA
C.C. No. 80.334 de Usaquén
quien exhibió la Cédula de Apoderado **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
de **Usaquén** y F.P. No. **430-334**
y manifestó que la firma y la huella que aparece
en el presente documento son suyas, y que acepta
el contenido del mismo.
09 ENE 2014
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)
RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)(E)

EL CESIONARIO DEL CRÉDITO

ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA
C.C. No. 80.399.427 de Chía



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C. 22 AGO. 2014

Compareció ante el secretario de despacho _____

Alejandro Rivera quien presenta la

C.C. No. 80399427 Chía.

V.P. _____ Carnet No. _____

Y manifestó que la(s) firma(s) que antecede(n) fue fue(n) de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El Compareciente, *[Firma]*

El Secretario(a), _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 30 SEP 2014

Observaciones *[Firma]*

Secretario (a): *[Firma]*

7700094 638402



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1.508

MIL QUINIENTOS OCHO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE (2 011)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA.

No. Escritura	Día	Mes	Año	Notaria de Origen	Ciudad
1.508	23	2	2011	38	Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN PESOS

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

DE BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964 - 4

A JESSICA PEREZ MORENO

CC. No. 52.797.827 de Bogotá

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de febrero de Dos mil once (2011) ante mi EDUARDO DURAN GOMEZ, NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Compareció LUIS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitres (1923) con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Se expide
1.508
Comos
25-02-11
Eduardo Duran Gomez
Notario Publico
Circulo de Bogota D.C.

Se expide
vigencia
N° 3272
3273, 3274
23-05-11
Nupias

Se expide
vigencia
N° 3984
y copias
10 a la 14
50 hojas
30-05-11
Nupias

Se exp
vigencia
copias
(114)
Nupias

República de Colombia

03/01/2014 10195458638402



~~PRIMERO:~~ Que obrando en el carácter y representación antes anotadas debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de la entidad tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia auténtica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta Escritura Pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL** a **JESSICA PEREZ MORENO**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 52.797.827 expedida en Bogotá para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre de representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le esten debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra según el caso;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el número anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas, atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso;
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el Banco figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso del indole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos en su caso, haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas.

700094 638419



presente poder asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.-----

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos

verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de credito. -----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme mandatos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.-----

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por el por intermedio de cualquiera otra persona. -----

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar esta facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES -----

Edwardo Iván Gómez
NOTARIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

CUARTO: El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el artículo 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

SEXTO: En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña la Apoderada.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el (los) Doctor (es) LUIS CARLOS MORENO PINEDA actúa en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, tiene registrada su firma en esta Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la persona del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

SE ADVIRTIÓ al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajos consignados en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de

Edwardo Páez Páez
NOTARIA DE BOGOTÁ

Superintendencia Financiera de Colombia
EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC
En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6º del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 14 de la Resolución 0236 del 03 de Febrero del 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia, y de la siguiente manera:

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima Del Carácter Privado. (Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia)

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1966: La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Resolución S.B. 242 Abril 12 de 1966: La Superbancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avales de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594 Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorberá al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse. (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 0912 Agosto 27 de 2001. La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736 Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindiría sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856 Mayo 23 de 2006. La Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917 Junio 2 de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923 Octubre 26 de 2006, mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social Megabanco S.A. por parte del Banco de Bogotá S.A.

La P. 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No. 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42- Septiembre 29 de 1925 dando Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia Financiera de Colombia

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la institución.



República de Colombia

03/01/2014 101934694HMC12747



100-361100-1000

SC-BOGOTÁ Código 1-1

700094 638426

escritura previo a la autorización de la misma.



En consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los)

Otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 35 decreto ley 960 de 1970).

Edwardo Jarama Gomez
NOTARIA DEL CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

ADVERTÍ a los otorgantes sobre la formalidad del registro de esta escritura que fue elaborada en las hojas de papel sellado notarial números: *****

700094 638402, 638419, 638426

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE. ARTÍCULOS 20 y 64 LEY 0075 de 1986.

EXENTO

DERECHOS NOTARIALES	\$ 44.000.00
SUPERINTENDENCIA	\$ 3.700.00
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 3.700.00
IVA	\$ 18.016.00

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996 Y RESOLUCIÓN No. 11621 DE DICIEMBRE 22 DE 2010. MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 11903 DE DICIEMBRE 30 DE 2010.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

83-01/2014 181923-THC/VER/1818





San Lorenzo
LUIS CARLOS MORENO PINEDA

VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO, EN EJERCICIO Y REPRESENTANTE

LEGAL DEL BANCO DE BOGOTÁ

CC. No.

ESTADO CIVIL:

TELÉFONO:

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Signature]
EDUARDO DURAN GOMEZ



ACNB

BOGOT

SUPERI

CÓDIGC

CLASE I

DE: BAN

TA: MAR

Ciudadan

En la ci

República

de dos m

Circulo

Comparec

con domi

Ciudadani

Vicepresid

BOGOTÁ

reglo a la

mil novecie

do calida

financiera c

con esta esc

NUMERO

ponente

mo se de

RO DE E

ma de i

DE U:

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =20308= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N° =1508= DE FECHA =23= DE
FEBRERO DEL AÑO =2011= TOMADA DE SU ORIGINAL QUE
SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148
DE 1983, EN =5= HOJAS ÚTILES CON DESTINO A: EL
INTERESADO=



DADO EN BOGOTA D.C. 11 DE MARZO DE 2014



EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

83-01-2014 10191MCCHESE-8

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca057609241

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular de ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA contra LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ. Referencia: 2008-0751

Asunto: CONFIRIENDO PODER

ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.399.427 mayor de edad y residenciado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a doctor JOSE GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.202.195, abogado Con licencia temporal mediante providencia del 9 DE MAYO DE 2013 concedida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ y en ejercicio para ejercer la profesión, para que actuando como mi apoderado judicial continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo Singular de menor cuantía contra LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ identificado con CC.6.669.733, tendiente a obtener el pago de las obligación(es) incorporada(s) en los pagare(s) numero(s) 4145218042, la(s) cuale(s) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especifican en la demanda.

Mi apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general, para llevar a cabo todas ellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 1395 de 2010.

Dei Señor Juez, atentamente,

ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA
CC. No. 80.399.427 de Chia

Acepto:

JOSE GOMEZ

C.C. # 11.202.194 DE CHIA

Licencia Temporal

Mediante providencia del 9 de mayo de 2013

Del Tribunal Superior de Bogotá

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Monora.

36121 1-APR-14 9:45

9 folios



NOTARIA SEGUNDA DE CHIA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a su destinatario fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Segundo de Chia por:

RIVERA PEDRAZA ALEJANDRO quien se identificó con: C.C. No. **80399427** y la Tarjeta profesional No.: y además certificó que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma es suya.

Dirigido A: JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL


EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 29/03/2014 09:51:04

ERIKA GONZALEZ PANCHE
NOTARIA(E) SEGUNDA DE CHIA CUMO



Func.o: LILIANA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRABA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez. hoy **30 APR 2014**

Observaciones:

El (la) Secretario (a).





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL RECONOCIMIENTO

(Art. 1ro. del decreto 22 82 de 1989)

Ante el Notario 67 del Círculo de Bogotá, D.C. Compareció:

GOMEZ BOSA JOSE LEONARDO

quien exhibió: C.C. **11202194**

y declaró que la firma y huella que aparece en él es suya y que el contenido del mismo es cierto. El Notario certifica que la presente Huella fué impresa por el(la) Declarante.

Bogotá D.C. 31/03/2014
hhynyhim6hn6ynhm
JJS

Autorizó el Anterior Reconocimiento:
EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
NOTARIO 67 DE BOGOTA D.C.





L7JG81TEHQK8VE46





11.202.194



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, mayo treinta de dos mil catorce**

PROCESO. 2008 - 0751

No se da trámite a la cesión que antecede, como quiera que la misma no viene suscrita por el cesionario.

Por secretaría dese inmediato cumplimiento al proveído calendado 12 de diciembre del año 2013, corriendo traslado de la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal line at the bottom.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No 092 del 04 DE JUN 2014 DE 2014


Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014).

PROCESO. 2008- 0751

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 521 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>30</u>	de fecha <u>20 AGO 2014</u>
 Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá D.C, primero de octubre de dos mil catorce

PROCESO. 2008 - 0751

En documento visible a folio 73 y siguientes del presente cuaderno, el BANCO DE BOGOTÁ manifiesta que cede la totalidad de los derechos pendientes de pago en el proceso de la referencia al señor ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA.

Como quiera que la solicitud de cesión encaja dentro de los parámetros que señalan los artículos 1959, 1961 y 1965 del Código Civil, la misma se acepta.

Importante es advertir que con la aceptación de la cesión del crédito cobrado en este proceso, el cesionario queda automáticamente subrogado en el crédito y el cedente no puede seguir interviniendo en el trámite del mismo ni siquiera como litisconsorte.

Dado el estado actual del proceso, la presente cesión se notificará por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C, **ACEPTA** la cesión del crédito realizada por el **BANCO DE BOGOTÁ** al señor **ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA** dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** promovido en contra de **LEONEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ**.

Previo a darle trámite al poder visible a folio 80 del presente cuaderno, deberá aportarse copia de la providencia del 9 de mayo del año 2013, concedida por el H. Tribunal Superior de Bogotá donde se le concedió la licencia temporal de abogado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>156</u> del <u>03</u> OCT 2014 DE <u> </u> DE 2014 Secretaria
--

Señor

letra 58
OF. EJEC. CIVIL M. PRL

#F mt

89035 11-SEP-14 9:53

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

E.

S.

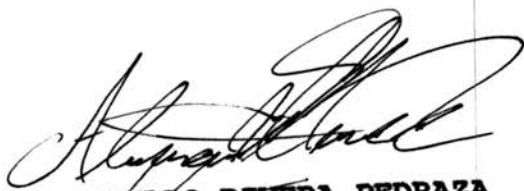
D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DEL BANCO DE BOGOTA
CONTRA LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ**

RAD. 2008-0751

ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA identificado con la C.C. # 80.399.427, actuando dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, solicito respetuosamente se de respuesta a la solicitud de cesion presentada desde marzo de 2014 señor juez por un error del banco la cesion fue presntada sin mi firma y la correspondiente presentación personal, situación que ya subsane el pasado 22 de agosto directamente en su despacho y del cual me informaron que ya lo pasaban para ingresar y darle tramite, sin embargo volvi 8 dias después y el proceso estaba a la letra sin movimiento alguno por lo que volvi a solicitar el ingreso a lo cual me informaron que ya le daban ingreso pero verificando los estados el proceso sigue a la letra sin darle tramite al asunto, por lo que solicito se reconozca la cesion y personería jurídica a mi abogado.

Atentamente,



ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA
C.C. 80.399.427 DE BOGOTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 30 de junio se agrega al expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios, sin necesidad de auto que lo ordene, conforme lo dispuesto en el artículo 107 del C.P.C., se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a):

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONBOGOTA

JUZGADO DE ORIGEN 34 CM DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTA CONTRA Leonel
Fernández Fernández. RAD. 2008-0751.

ROYMAN YAZIR BEDOYA, actuando dentro del proceso de la
referencia, por medio del presente escrito, solicito se sirva
oficiar a la DIAN Montería para ordenar la entrega de los
TÍTULOS JUDICIALES relacionados a continuación,
correspondiente a dineros a favor que el demandado tiene en
procesos de cobro coactivo adelantados por la DIAN Montería
carrera 2 # 33-40 cobranzas y consignarlos a órdenes de su
Despacho:

NUMERO DEL TITULO	FECHA	VALOR TITULO
427030000373953	05-15-2013	681.087
427030000393751	09-05-2013	537.286
TOTAL TITULOS:		1.218.373

Renuncio a notificación, ejecutoria de auto favorable.

Del señor Juez, atentamente,

ROYMAN YAZIR BEDOYA

ROYMAN YAZIR BEDOYA
C.C. 79.886.325 de Bogota
T.P. No.162714 del C.S.J.

57157 00-MAY-14 10:56

57160 00-MAY-14 10:57

[Signature]
OF. EJECUTIVO CIVIL M. PAL.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

Secretario (a): DC(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

86

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de 2014.

PROCESO. 2008 – 0751

Previo a resolver la solicitud que precede, el memorialista acredite la calidad en la que pretende actuar, toda vez que no se evidencia prueba alguna de que se apoderado de alguno de los extremos.

NOTIFÍQUESE (2),


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de fecha _____

Secretaría

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL



E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo de BANCO DE BOGOTA CESIONARIO ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA
contra LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ. Referencia: 2008-0751

Asunto: CONFIRIENDO PODER

ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado con a cedula de ciudadanía No. 80.399.427 mayor de edad y residenciado en Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JOSE GOMEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.202.195, abogado Con T.P No. 251.786 del C.S.J. y, para que actuando como mi apoderado judicial continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo de menor cuantía contra LEONEL FERNANDEZ FERNANDEZ identificado con CC.6.669.733, tendiente a obtener el pago de las obligacione(s) incorporada(s) en los pagare(s) numero(s) 4145218042, la(s) cuale(s) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especifican en la demanda.

Mi apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir y en general, para llevar a cabo todas ellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Por lo anterior ruego a usted, Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme a lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 1395 de 2010.

Del Señor Juez, atentamente,

ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA
CC. No. 80.399.427 de Chia

Acepto:

JOSE GOMEZ
C.C. # 11.202.194 DE CHIA
T.P. 251.786 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por

Jose Leonor Gomez Bocco

Quien se identifico con C.C. No. 11.202.194

T.P. No. 251.786 Bogotá D.C.

Responsable Centro de Servicios

17 JUN 2017

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

RIVERA PEDRAZA ALEJANDRO

Identificado con C.C. 80399427

Tarjeta Profesional:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C. Para constancia firma.

CHIA 2017-06-22 15:21:56

NOTARÍA
CÍRCULO DE CHIA

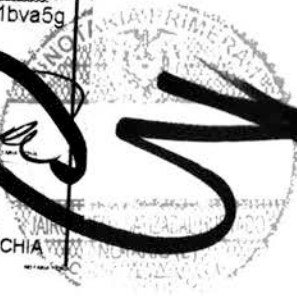


2561bva5g



Cod. Validación: 11v7q

[Handwritten signature of Jairo Fredy Satizabal Hurtado]
DECLARANTE
JAIRÓ FREDY SATIZABAL HURTADO
NOTARIO (E) PRIMERO DEL CÍRCULO DE CHIA



88

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
De Bogotá D.C.
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Letra
Sane

38224 29-JUN-'17 11:11

17/6/17

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: LEONEL FERNANDEZ
Asunto : Allegar Poder
Radicación: 2008-751
Juz Origen: 34 Civil Municipal

JOSE LEONARDO GOMEZ BOSSA, obrando en representación de la parte actora en el asunto referido, al señor juez con el debido respeto allego poder acreditando mi calidad de abogado como parte actora cumpliendo así con lo solicitado por su despacho en el auto de fecha 12 de Mayo de 2017, por favor sírvase a resolver las solicitudes presentadas.

Del señor juez, atentamente,


JOSE LEONARDO GOMEZ BOSSA
C.C. No. 11.202.194 de Chla
T.P. No. 251.786 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Oficina de Ejecución
Municipal de Bogotá, D.C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy **04 JUL 2017**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve de julio de dos mil diecisiete

PROCESO. 11001-40-030-034-2008-0-00751-00

Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSÉ GÓMEZ**, como apoderado judicial del señor Alejandro Rivera Pedraza como parte demandante Cesionario, en la forma y términos para los efectos del poder conferido.

El apoderado judicial reconocido deberá indicar la dirección dónde recibirá notificaciones.

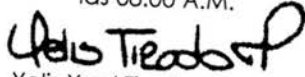
Teniendo en cuenta la solicitud (Fl. 85 C1), por Secretaria ofíciase a la entidad DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN sucursal Montería para que indique si los cobros coactivos respecto del aquí demandado se encuentran vigentes, de ser así, allegue la respectiva liquidación y ponga a disposición de este proceso los remanentes.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 122 de fecha 21 de julio de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

fabf

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TITULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCION EN LA OFICINA COMPETENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

COMPRAVENTA y CESION DE DERECHOS DE CREDITO

Entre los suscritos a saber de una parte ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA, mayor de edad, ecuatoriano, con domicilio y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., obrando para todos los efectos del presente contrato en mi nombre propio y quien para todos los efectos del presente contrato se denominare EL CEDENTE y de otra parte la sociedad INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. No. 900.942.209-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por la señora LESLY YERALDYN CUEVAS CASTAÑEDA, persona mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.057.387 de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denomina LA CESIONARIA; por medio del presente contrato de compraventa de derechos de crédito acuerdan celebrar el presente contrato el cual se rige por las siguientes clausulas y declaraciones:

DECLARACIONES

EL CEDENTE DECLARA

QUE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE AL DEUDOR LEONEL FERNANDEZ, QUE SE ENCUENTRA JUDICIALIZADA EN EL PROCESO No. 2008-751, EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ, D.C., ANTES JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, D.C. OBLIGACION ESTA QUE SE ADQUIRIO MEDIANTE CONTRATO DE CESION POR PARTE DEL CEDENTE al BANCO DE BOGOTÀ S.A., QUE EL CEDENTE TIENE LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CEDER DERECHOS DE CREDITO, QUE SEAN DE SU PROPIEDAD Y QUE SE ENCUENTREN INSOLUTOS.

EL CESIONARIO DECLARA:

QUE CONOCIO, INVESTIGO E INDAGO LAS CARACTERISTICAS, CONDICIONES Y POSIBLES RIESGOS DEL CREDITO AQUÍ CEDIDO Y CON BASE A ESTE ESTUDIO PRESENTO O AUTORIZO LA OFERTA.

QUE DECLARA QUE LOS FONDOS PARA LA ADQUISICION DE LA PRESENTE CESION NO PROVIENEN DE ACTIVIDADES ILICITAS PROPIAS O DE TERCEROS.

QUE SE ATIENE AL RESULTADO DEL PROCESO EN TIEMPO Y DESICIONES JUDICIALES.

CEDENTE Y CESIONARIO DECLARAN: QUE LAS PARTES TIENEN LAS SUFICIENTES FACULTADES PARA ADQUIRIR LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS Y DERIVADAS. Y POR ENDE ACEPTAN LIBRE Y ESPONTANEAMENTE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO Y LAS DECLARACIONES REALIZADAS.

CLAUSULAS:

PRIMERA. POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO EL CEDENTE VENDE EN FAVOR DE LA CESIONARIA Y ESTE A SU VEZ COMPRA, LOS DERECHOS DE CREDITO DERIVADOS DEL PROCESO No. 11001400303420080075100 QUE CURSA ACTUALMENTE EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, D.C., ANTES JUZGADO 34 CIVIL DE BOGOTÀ D.C., EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCO DE BOGOTA S.A. - CESIONARIO: ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA, DEMANDADO: LEONEL FERNANDEZ.

SEGUNDA. LA VENTA DE LA OBLIGACION DETALLADA EN LA CLAUSULA PRIMERA, DARA LUGAR A QUE LA CESIONARIO SE SUBROGUE EN TODOS LOS DERECHOS QUE COMO ACREEDOR LE CORRESPONDEN A LA CEDENTE Y CONLLEVA EL TRASPASO DE LAS ACCIONES, PRIVILEGIOS Y ACCESORIOS DE LA OBLIGACION QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER AL CEDENTE, CAUSADOS HASTA EL DIA 1 DE DICIEMBRE DE 2017.

TERCERA. EL CESIONARIO, UNA VEZ SE RECONOZCA POR PARTE DEL JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ, D.C., LA CESION DEL CREDITO, QUEDARA EN LIBERTAD PARA NOMBRAR APODERADO JUDICIAL, PARA LO CUAL LA CEDENTE SE COMPROMETE A

LUIS ALEJANDRO ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)





PREVIO OTORGAMIENTO DE PAZ Y SALVO POR PARTE DEL APODERADO ACTUAL, PARA ESTE CASO EN SU CALIDAD DE ABOGADO INSCRITO ACTUARA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACION.

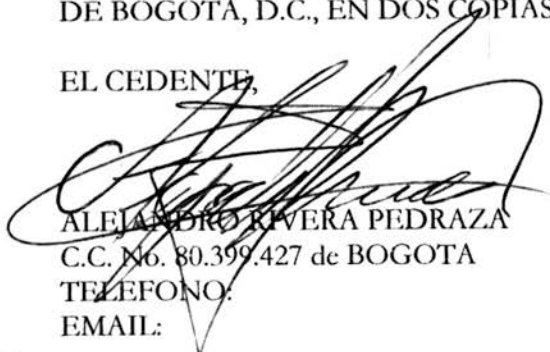
CUARTO. LA CEDENTE NO SE HACE RESPONSABLE ANTE EL CESIONARIO NI ANTE TERCEROS DE LA SOLVENCIA ECONOMICA DEL DEUDOR NI DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SE REALICEN POR EL DEMANDADO DENTRO DEL CREDITO CEDIDO, NI DE LAS DEMORAS QUE POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O DEMORAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

PARAGRAFO. EL CESIONARIO ASUME EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE.

QUINTO. TODA MODIFICACION AL PRESENTE CONTRATO DEBERA HACERSE POR ESCRITO Y APROBADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES.

EN CONSTANCIA SE FIRMA HOY, 25 DE ENERO DEL AÑO 2018 EN LA CIUDAD DE BOGOTÀ, D.C., EN DOS COPIAS DEL MISMO TENOR.

EL CEDENTE,


ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA
C.C. No. 80.399.427 de BOGOTA
TELEFONO:
EMAIL:

EL CESIONARIO,


INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. No. 900.942.209-9
TELEFONO:
DIRECCION:

NOTARIA SEGUNDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Segunda de Chía, se presentó: **RIVERA PEDRAZA ALEJANDRO** quien se identificó con: **C.C. No. 80399427** y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.



EL COMPARECIENTE

Chía Cundinamarca. 31/01/2018

LUIS ALEXANDER ARIAS
NOTARIO(E) SEGUNDO DE CHIA CUNDINAMARCA



Func.o: ADEHIBA



LUIS ALEXANDER ARIAS BETANCOURT
NOTARIO SEGUNDO DE CHIA (E)



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



62815

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LESLY YERALDYN CUEVAS CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1019057387, presentó el documento dirigido a CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESION DE DERECHOS DE CREDITO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3g8swo6zwkmf
14/02/2018 - 12:59:38:419



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

4.



LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
Notaria siete (7) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3g8swo6zwkmf





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18091388F3A52

14 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:42:35

AA18091388

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERGLOBAL COLOMBIA S A S

SIGLA : IGBC

N.I.T. : 900942209-9 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02658252 DEL 24 DE FEBRERO DE 2016

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,470,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 98 NO. 136 88 OF 1603

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ivgbogota@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 98 NO. 136 88 OF 1603

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ivgbogota@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2016

BAJO EL NUMERO 02065005 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERGLOBAL COLOMBIA S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TODAS LAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE COMERCIO DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE LA SOCIEDAD EJERCER LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE, INCLUSO LAS ACTIVIDADES DE TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS, INCLUIDAS LAS TRANSACCIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO ASESORAMIENTO FINANCIERO EN INVERSIONES, ACTIVIDADES DE ASESORES Y CORREDORES HIPOTECARIOS, MESAS DE DINERO, EVALUADORES DE RIESGO FINANCIERO, ENTRE OTROS LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERACIONAL A EMPRESAS Y OTRAS ORGANIZACIONES SOBRE CUESTIONES DE GESTIÓN, COMO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIONAL; TEMAS DE DECISIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO; OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE COMERCIALIZACIÓN; PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN; POLÍTICAS, PRÁCTICAS Y PLANIFICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN PUEDEN ABARCAR ASESORAMIENTO, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA OPERATIVA A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE: LAS RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LAS ACTIVIDADES DE LOBBY. EL DISEÑO DE MÉTODOS O PROCEDIMIENTOS CONTABLES, PROGRAMAS DE CONTABILIDAD DE COSTOS, PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO. LA PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ENTIDADES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA. LAS ZONAS FRANCAS, ES DECIR, LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE SE DEDICAN A LA PROMOCIÓN, CREACIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DEL PROCESO DE INDUSTRIALIZACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS PRIORITARIAMENTE A LOS MERCADOS EXTERNOS. EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS PARA PASAJEROS, INCLUSO VEHÍCULOS ESPECIALES (AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, VEHÍCULOS DE CAMPING, CARAVANAS, ENTRE OTROS), VEHÍCULOS CON TRACCIÓN TIPO CAMPERO (TODO TERRENO), Y OTROS VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA PASAJEROS CON MECANISMOS DE CONDUCCIÓN SIMILARES A LOS DE LOS AUTOMÓVILES, ASI COMO EL COMERCIO DE CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. LAS ACTIVIDADES DE VENTA DE VEHÍCULOS POR CONSIGNACIÓN, POR COMISIÓN O POR CONTRATA (INTERMEDIARIOS), COMO TAMBIÉN LA COMPRA Y VENTA DE CONTENEDORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA SU USO EN UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE. LA CONCESIÓN DE CRÉDITO A LOS CONSUMIDORES, EL FINANCIAMIENTO PARA COMERCIO INTERNACIONAL, EL PRÉSTAMO DE DINERO FUERA DEL SISTEMA BANCARIO, AL IGUAL QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PRESTAMISTAS. EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA POR INSTITUCIONES FINANCIERAS ESPECIALIZADAS QUE NO RECIBEN DEPÓSITOS COMO LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR Y LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS DE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR. LAS ACTIVIDADES DE LAS CASAS DE EMPEÑO, ES DECIR, LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DE MUTUO O PRÉSTAMO, EN LOS CUALES EL ACREEDOR EXIGE LA ENTREGA DE UN BIEN MUEBLE PARA LA SEGURIDAD DE SU CRÉDITO, EL CUAL PUEDE SER RECUPERADO POR EL DEUDOR MEDIANTE EL PAGO DE LOS INTERESES PACTADOS Y EL VALOR DE LA OBLIGACIÓN AL FINAL DEL CONTRATO. LAS ACTIVIDADES DE GIRO POSTAL Y CAJAS DE AHORRO POSTAL. LAS ACTIVIDADES DE LAS SOCIEDADES DE CARTERA, ES DECIR, UNIDADES TENEDORAS DE ACTIVOS DE UN GRUPO DE EMPRESAS FILIALES (CON PARTICIPACIÓN DE CONTROL EN SU CAPITAL SOCIAL) Y CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL CONSISTE EN LA PROPIEDAD DEL GRUPO. ESTAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18091388F3A52

14 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:42:35

AA18091388

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

SOCIEDADES NO SUMINISTRAN NINGÚN OTRO SERVICIO A LAS EMPRESAS PARTICIPADAS, ES DECIR NO ADMINISTRAN NI GESTIONAN OTRAS UNIDADES. EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS, INCLUSO VEHÍCULOS ESPECIALES (AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, VEHÍCULOS DE CAMPING, CARAVANAS, ENTRE OTROS), LOS VEHÍCULOS CON TRACCIÓN TIPO CAMPERO (TODO TERRENO), Y OTROS VEHICULAS AUTOMOTORES PARA PASAJEROS CON MECANISMOS DE CONDUCCIÓN SIMILARES A LOS DE LOS AUTOMÓVILES, ASI COMO EL COMERCIO DE CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE VENTA DE VEHÍCULOS USADOS POR CONSIGNACIÓN, POR COMISIÓN O POR CONTRATA (INTERMEDIARIOS), COMO TAMBIÉN LA COMPRAVENTA DE CONTENEDORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA SU USO EN UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE. LA SUBASTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS. ASÍ COMO EL COMERCIO DE CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE VENTA DE VEHÍCULOS USADOS POR CONSIGNACIÓN, POR COMISIÓN O POR CONTRATA (INTERMEDIARIOS), COMO TAMBIÉN LA COMPRAVENTA DE CONTENEDORES ESPECIALMENTE DISEÑADOS Y EQUIPADOS PARA SU USO EN UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE. EL COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTO PARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS SEGUROS DE ACCIDENTES PERSONALES Y SEGURO DE AUTOMÓVILES. SEGUROS AGRÍCOLAS. SEGUROS DE VIAJE. SEGUROS DE AVIACIÓN Y SEGURO DE NAVEGACIÓN. SEGUROS DE CUMPLIMIENTO. SEGUROS EDUCATIVO, SEGUROS PARA EL HOGAR. SEGUROS CONTRA INCENDIO, SEGUROS DE MINAS Y PETROLEROS. SEGUROS RELACIONADOS CON MONTAJE Y ROTURA DE MAQUINARIAS. SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL. SEGUROS DE SEMOVIENTES. PARTICIPAR POR NOMBRE PROPIO O POR TERCEROS O EN ASOCIACIONES PARA PARTICIPAR EN CUALES QUIERA TIPO DE LICITACIONES SOBRE EL OBJETO SOCIAL DESCRITO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDAD NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES. ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLE O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE SUS INMUEBLES Y ENAJENAR Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES DE QUE SEA DUEÑA. TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y DARLO CON INTERÉS. DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES, MUEBLES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO Y OPCIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA. E. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS DE SOCIEDAD QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES. CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, DAR Y RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES O CUALQUIER OTRO ACTO DE COMERCIO SOBRE TÍTULOS DE VALORES EN GENERAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE ENTIDADES BANCARIAS Y EN GENERAL CREDITICIA. COMPRAR O CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O FUSIONARSE CON ELLAS,

96

SIEMPRE QUE TENGAN OBJETOS IGUALES, SIMILARES O COMPLEMENTARIOS. DE SU OBJETO SOCIAL HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL MEJOR LOGRO DEL OBJETO SOCIAL, O QUE PUEDAN DESARROLLAR O FAVORECER SUS ACTIVIDADES O DE LAS SOCIEDAD EN QUE TENGAN INTERÉS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL ADQUIRIR, NEGOCIAR, TÍTULOS VALORES. LA COMPRA, VENTA, PERMUTA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ESTUDIOS INDUSTRIALES A TODOS LOS NIVELES DENTRO DEL ÁMBITO DE SU OBJETO SOCIAL, LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, TANTO DE ELLAS COMO DE SUS PRODUCTOS; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES, ASI COMO LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD Y NEGOCIO LICITO QUE ESTÉN VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL ANTES DESCRITO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4511 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

4512 (COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10.00
VALOR NOMINAL : \$100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUE SE DENOMINARA GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, QUE SE DENOMINARA SUBGERENTE DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ACCIONISTA UNICO DEL 22 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02065005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

CUEVAS CASTAÑEDA LESLY YERALDYN

C.C. 000001019057387

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18091388F3A52

14 DE FEBRERO DE 2018 HORA 13:42:35

AA18091388

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. LAS ANTERIORES FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TAMBIÉN LE SERÁN APLICADAS AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 30 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO

CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÀ, D.C.
E.S.D.

RECIBIDO AREA 79

ENTRADAS

Fecha: 22 FEB. 2018

Firma: *[Firma]*

Entregado por: *[Firma]*

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

67413 14-FEB-18 15:17

*Definido
10 folios
Letra*

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2008-751

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÀ, D.C.

DEMANDADO: LEONEL FERNANDEZ

CESIONARIO: ALEJANDRO RIVERA PEDRAZA

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LESLY YERALDYN CUEVAS CASTAÑEDA, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S.**, con N.I.T. No. 900.942.209-9, conforme al certificado de existencia y representación legal de cámara de comercio que allego, por medio del presente escrito al señor Juez, me permito manifestar que confiero *poder especial amplio y suficiente* al abogado **JHON JAIRO SANGUINO VEGA**, quien se identifica civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que en nombre de la sociedad que represento lleve hasta su terminación proceso ejecutivo del cual la sociedad antes citada figurara en adelante como cesionaria.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, proponer tacha de falsedad, solicitar medidas cautelares y demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para que realice todas las gestiones judiciales a nombre de la sociedad que represento. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir el poder otorgado.- así mismo en el evento de que sea necesario podrá hacer postura en diligencias de remate por cuenta del crédito y representar la sociedad demandada.

Sírvase señor Juez (a) reconocer personería a mi apoderado en los términos señalados en el presente poder.

Del señor Juez, atentamente,

[Firma]

INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S.

N.I.T. No. 900.942.209-9

LESLY YERALDYN CUEVAS CASTAÑEDA

C.C. No. 1.019.057.387 de BOGOTA

ACEPTO:

[Firma]
JHON JAIRO SANGUINO VEGA

C.C. No. 79.961.663 de Bogotá D.C.

T.P. No. 136.157 del C. S. de la J.

Carrera 10 No. 15-39 Of. 909 de Bogotá, D.C.

Email: jhonsanguinov@hotmail.com

PARA JUEZ, DEL OFICIO 107/107
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES
PARA LAS JUEZAS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 79.961.663
T. P. No. 136.157 del C. S. de la J.
Responsable Centro de Servicios
Shirley Quiroz Chaves
22 FEB 2018



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

14 FEB 2018

Bogotá, D. C. _____

Compareció ante el secretario de cada despacho _____

LESY YERADYAN GONZALEZ ORTIZ quien presenta la

C.C.Nº. 1.019.057.357 de BOGOTÁ

y T.P. _____ Carnet Nº. _____

y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente: _____

Secretario (a): _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

23 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

(P. O. V. 2)

RECEIVED
FEB 23 2018
BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-0751-00

Por venir presentada en legal forma y reunir los requisitos de ley, el juzgado acepta la anterior cesión de los derechos de crédito de la obligación ejecutada.

En consecuencia, en adelante se tiene como demandante al Cesionario, INVERGLOBAL COLOMBIA S.A.S., ap quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Ahora bien, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON JAIRO SANGUINO VEGA, como apoderado judicial de la parte demandante/cesionaria, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido. ✓

NOTIFÍQUESE (2),

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0034 de fecha 27 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría